

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



f
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
43 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE(S)
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA

DEMANDADO(S)
GERMAN MUNEVAR ESCOBAR,
GUSTAVO FRANCISCO ADIAS SERRATO

NO. CUADERNO(S): N° 00

1

RADICADO
110014003 043 - 2011 - 01182 00



11001400304320110118200

MENOR

Señores :

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**E. S. D.**

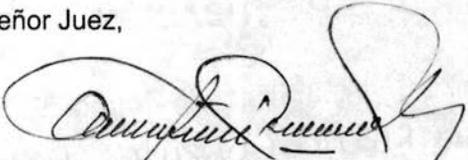
ANTONIO JOSE ROJAS RICO mayor de edad y domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como Representante Legal de la compañía ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LIMITADA con domicilio en esta ciudad, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) GONZALEZ TURIZO LINA MARIA, abogado(a) en ejercicio con Tarjeta profesional Número 112,613 del C S de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación un "Proceso Ejecutivo" Singular con Medidas Previas, tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

ARIAS SERRATO GUSTAVO FRANCISCO
MUNEVAR ESCOBAR GERMAN
FERNANDEZ JIMENEZ JORGE MARIO
HERNANDEZ MOJICA LUIS

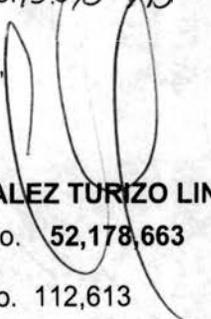
obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la CARRERA 63B NRO 22A-33 AP 312 GARAJE N. 94 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARES de esta ciudad. El apoderado tiene facultades para transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve el apoderado. Por tratarse de una obligación solidaria, también tiene el apoderado facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

Sírvase Sr. JUEZ reconocerle personería al apoderado(a).

Señor Juez,


ANTONIO JOSE ROJAS RICO
 C.C. No. 13.345.943 de *Parapalmo*.

Acepto,


GONZALEZ TURIZO LINA MARIA
 C.C. No. 52,178,663 de
 T.P. No. 112,613 del C.S.de la J.

NOTARIA 73 BOGOTÁ **FIRMA REGISTRADA**
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La Notaría Setenta y Tres certifica que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior documento corresponde(n) a la(s) que se registró(aron) en esta Notaría por

Antonio José Rojas

Según la confrontación que ha hecho de ella(s).
 Bogotá D.C.

29 ABR. 2011



Antonio José Rojas



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, D. C.
 Compareció *Lina María González Turiso*
 quien exhibió la C.C. No. *52178663* de Bogotá
 T.P.N. *112613* DEL C.S. de la J. y declaró que la firma
 que aparece en el presente documento es suya.

LA COMPARECIENTE

El *[Signature]*
 B.C. *[Signature]*
11 A GO. 2011

Señores :
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LIMITADA
 EN CONTRA DE ARIAS SERRATO GUSTAVO FRANCISCO, MUNEVAR
 ESCOBAR GERMAN, FERNANDEZ JIMENEZ JORGE MARIO, HERNANDEZ MOJICA**

ASUNTO : SUSTITUCION DE PODER

GONZALEZ TURIZO LINA MARIA, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como apoderado de la compañía ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por ANTONIO JOSE ROJAS RICO persona mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, a Usted respetuosamente manifiesto que sustituyo el poder al Doctor(a) RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA, abogado(a) en ejercicio con Tarjeta profesional Número 81,526 del C. S. de la J., el poder que inicialmente me fué conferido para que iniciar y llevar hasta su terminación un **Proceso Ejecutivo Singular** con Medidas Previas, tendiente a recaudar las obligaciones que tienen los señores : ARIAS SERRATO GUSTAVO FRANCISCO, MUNEVAR ESCOBAR GERMAN, FERNANDEZ JIMENEZ JORGE MARIO, HERNANDEZ MOJICA LUIS, obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la CARRERA 63 NRO 22A-41 AP 312 GJ 94 GARAJE N. 94 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARES de esta ciudad.

El nuevo apoderado tiene las mismas facultades a mi conferidas inicialmente como son transigir, desistir, sustituir, reasumir y tiene las demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses del demandante, al igual que para conciliar y adelantar en su despacho el cobro de honorarios y expensas a que alude el Art. 391 del C. de P.C., en relación con este mismo proceso. Otorgo facultad para recibir títulos y dineros a la entidad y dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve el apoderado.

Sírvase Sr. JUEZ reconocerle personería al apoderado(a).

Señor Juez,

GONZALEZ TURIZO LINA MARIA

C.C. No. **52,178,663** de

T.P. No. 112,613 del C.S. de la J.

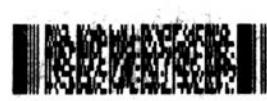
Acepto,



RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

C.C. No. **51,878,880** de

T.P. No. **81,526** del C.S.J.

Notaria	Notaria TREINTA DE BOGOTA
30 TREINTA	DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
	EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
	El anterior escrito fué presentado personalmente por su signatario:
	RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA
	Identificado con: C.C. 51878880
	y Tarjeta Profesional No. 81526 del C.S.J.
	en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
	Bogotá D.C. 31/08/2011 alx1xxxoplox0oll
	
	JORGE O. BARRIOS GUERRERO NOTARIO 30 (E) BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Compareció Lina Maria Gonzalez Turizo
quien exhibió la C.C. No. 5278663 de Bogotá
T.P.N. 112613 DEL C.S. de la J. y declaró que la firma
que aparece en el presente documento es suya.

LA COMPARECIENTE _____

EL SRIO _____

BOGOTÁ D.C. _____



108



NUEVA CIUDAD LTDA.

Servicios Inmobiliarios

M.A. 1385 NIT.800.188.794-9

3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1999

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: BOGOTÁ D.C., MAYO 23 DE 2006

ARRENDADOR: ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA. ANTONIO JOSE ROJAS RICO, Representante Legal, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma.
ARRENDATARIOS: GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, GERMÁN MUNEVAR ESCOBAR, identificados como aparece al pie de sus firmas, mayores de edad domiciliados y residenciados en Bogotá.

CONDICIONES GENERALES:

Arrendatarios el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el **INVENTARIO** que las partes firman por separado y que hace parte integral del presente contrato.

LINDEROS:

ESPACIO EN BLANCO

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 63 B N° 22 A - 33 APARTAMENTO 312, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **GARAJE:** 94, CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARES. **TERCERA: DESTINACIÓN:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para **VIVIENDA**. **CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.145.700), de canon mas la cuota de administración de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$154.300)**, para un total de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)**, pagaderos dentro del primer (1) día hábil de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. **QUINTA: INCREMENTO DEL PRECIO:** Vencido el primer AÑO, de este contrato, y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una porción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectuó el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO:** El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE (12) meses**, que comienzan a contarse en el día **1 DE JUNIO DE 2006**. **OCTAVA: PRÓRROGAS:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por un termino igual al inicialmente pactado, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario se avenga a los reajustes de renta pactados en la condición quinta y autorizados en la Ley 820 de 2.003. **NOVENA: SERVICIOS:** Estarán a cargo de los arrendatarios los servicios de acueducto y alcantarillado, gas, energía y teléfono local No. 2224614, quienes presentarán a Nueva Ciudad Ltda., trimestralmente la cancelación de las facturas de los servicios públicos. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble. **DECIMA: COSAS O USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las áreas comunes del edificio. **DECIMA PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la cuota mensual de administración vigente en la copropiedad, la cual esta incluida en el canon pactado en este contrato, en la oficina de **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA**. Este valor se reajustará automáticamente en el momento que lo decida la Asamblea General de Copropietarios en la aprobación del presupuesto anual de la expensas comunes que rige la Ley 675 del 3 agosto de 2.001 y el Reglamento de Propiedad Horizontal donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del presente contrato y modifica en ese valor el valor total del canon de arrendamiento. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y los arrendatarios renuncian expresamente a

SEDE PRINCIPAL: Cra. 69 No. 25C-51 Local 9 Prente a Maloka P.B.X.: 4100 301

SEDE UNO: Gerencia. Cra. 69 No. 240 Local 2 Tel: 570 13 53

SEDE DOS: Ventas. Cra. 69 No. 2 Local 1 Tel: 410 60 23

SEDE TRES: Locativas. Cra. 69 No. Local 3 Tel: 570 13 60

nuevacidad@eth



NUEVA CIUDAD LTDA.

Servicios Inmobiliarios

M.A. 1385 NIT.800.188.794-9



ARID 52
RIEL URIBE ROLDAN

cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquiera otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO:** Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco de la Cláusula Primera (1) LINDEROS con los correspondientes al inmueble objeto del presente documento. **DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS:** El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C. y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé preaviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de dos (2) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de dos (2) meses de arrendamiento que este vigente en el momento de entrega del inmueble. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio pactado, el cual incluye el valor de la administración de la copropiedad, dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás previstas en la ley. **DÉCIMA SEPTIMA: CESION DE LOS DERECHOS:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación de la que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que los arrendatarios se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de los arrendatarios no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARAGRAFO:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. **DÉCIMA OCTAVA: GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, corresponden a los arrendatarios, incluyendo los derechos de contrato equivalentes al 10% del canon de arrendamiento. **DÉCIMA NOVENA: MEJORAS:** No podrán los arrendatarios en el inmueble realizar mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2.003. **VIGESIMA: DEUDORES SOLIDARIOS-** Los suscritos: **JORGE MARIO FERNANDEZ JÍMEZ, C.C. No. 79.532.528 DE BOGOTÁ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA C.C. No. 3.243.139 DE SASAIMA (CUND), GERMÁN MUNEVAR ESCOBAR C.C. N° 19.262.358 DE BOGOTÁ** por medio del presente documento nos declaramos deudores solidarios del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, y hasta la restitución real del inmueble al arrendador por concepto de: Arrendamientos, Servicios Públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, obligaciones de administración de propiedad horizontal, Cláusulas penales, costos procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores y arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega validamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO:** Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con solo el envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas. **VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **RECIBO Y ESTADO:** Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario del inmueble que hace parte integral del mismo y que en el mismo estado lo restituirán, salvo el deterioro natural por el uso, al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya

SEDE PRINCIPAL: Cra. 69 No. 25C-51 Local 9 Frente a Maloka P.B.X.: 4100 301

SEDE UNO: Gerencia. Cra. 69 No. 24A-69 Local 2 Tel: 570 13 53

SEDE DOS: Ventas. Cra. 69 No. 24A-75 Local 1 Tel: 410 60 23

SEDE TRES: Locativas. Cra. 69 No. 24A-49 Local 6 Tel: 570 13 60

nevaciedad@etb.net

C.



NUEVA CIUDAD LTDA.

Servicios Inmobiliarios

M.A. 1385 NIT.800.188.794-9



5

110 52
EL VALLE ROLDAN

de cesar por algunas de las causales previstas. Al finalizar el contrato, o a la entrega del inmueble, si este tiene tapete, debe ser lavado a máquina o se debe dejar el valor del servicio vigente a la fecha de la entrega, el aseo de la campana extractora, la estufa y la cocina se debe realizar de manera integral igual que los baños y demás áreas del inmueble, los daños ocasionados en los muebles de madera se deben corregir antes de entregar el inmueble así como en las paredes del mismo, si el inmueble se entrega con cortinas estas se deben entregar lavadas, si estas son pesadas se deben lavar en lavandería, o dejar el valor del servicio vigente en la fecha de la entrega. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro, el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más; o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador. La finalización del presente contrato es en **31 DE MAYO DE 2007**. **VIGESIMA TERCERA:** Los arrendatarios se obligan a cumplir estrictamente el Reglamento de Propiedad Horizontal que rige en el Conjunto Residencial **RESIDENCIAL ALMENARES**. **PARAGRAFO:** Se autentican firmas y se hace reconocimiento del texto ante Notario Público el día **MAYO 23 DE 2006**. **VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los arrendatarios pagarán el precio del arrendamiento en la CRA. 69 No. 25C-51 LOCAL 9 SALITRE PARK.

CLÁUSULAS ADICIONALES: PRIMERA: DE ACUERDO A LA LEY 820 DEL 10 DE JULIO DE 2003 LOS INQUILINOS SON LOS RESPONSABLES DE LA CANCELACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR LO TANTO DEBEN CONSTITUIR LAS GARANTIAS QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS ESTIPULEN EN CADA CASO. En constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles HOY ____ DE ____ DE 2006.

ARRENDADOR,

[Handwritten signature of Antonio Jose Rojas Rico]

ANTONIO JOSE ROJAS RICO
C.C. No. 13.345.993 DE PAMPLONA
NUEVA CIUDAD LTDA.

AG

ARRENDATARIOS:

[Handwritten signatures of Gustavo Francisco Arias Serrato and another person]

GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO
C.C. N° 19.322.661 DE BOGOTÁ

ing

TESTIGO

TESTIGO

C.C. N°

C.C. N°

DEUDORES SOLIDARIOS

[Handwritten signature of Jorge Mario Fernandez Jimenez]

JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
C.C. N° 79.532.528 DE BOGOTÁ

C1

[Handwritten signature of Luis Jaime Hernandez Mojica]

LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA
C.C. N° 3.243.139 DE SASAIMA (CUND)



[Handwritten signature of German Munivar Escobar]

GERMÁN MUNIVAR ESCOBAR
C.C. N° 19.262.358 DE BOGOTÁ



C2

DIRECCIÓN CASA :

DIRECCIÓN CASA

TELEFONO CASA:

TELEFONO CASA

DIRECCIÓN DE OFICINA:

DIRECCIÓN OFICINA

TELEFONO OFICINA

TELEFONO OFICINA

SEDE PRINCIPAL: Cra. 69 No. 25C-51 Local 9 Frente a Maloka P.B.X.: 4100 301

SEDE UNO: Gerencia. Cra. 69 No. 24A-69 Local 2 Tel: 570 13 53

SEDE DOS: Ventas. Cra. 69 No. 4A-75 Local 1 Tel: 410 60 23

SEDE TRES: Locativas. Cra. 69 No. 4A-49 Local 6 Tel: 570 13 60

nuevacidad@eth Q.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 52 del Circulo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Gustavo Francisco Amos Serrato
quien se identificó con la C.C. No. 19.322.661
de Bogota y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la
firma que alli aparece es la suya.

La huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2006

EL DECLARANTE:



HUELLA DEL INDICE DERECHO

[Signature]
Autorizo el reconocimiento
GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 52 de Bogota D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 52 del Circulo de Bogota
COMPARECIO Jorge Mario Fernandez Jimenez
quien se identificó con la C.C. No. 79.532.528
de Bogota y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la
firma que alli aparece es la suya.

La huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2006

EL DECLARANTE:



HUELLA DEL INDICE DERECHO

[Signature]
Autorizo el reconocimiento
GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 52 de Bogota D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Segunda del Circulo de Soacha
Cundinamarca.

Diligencia de:

Reconocimiento del Contenido, Firma y Huella
Ante el Notario Segundo de Soacha - Cundinamarca

Compareció: Jermani Munera Soacha
C.C. Número 19.262.358 de Bogota

Y declaró que la firma y la huella dactilar que
aparece en el presente documento son suyas y
que es cierto el contenido del mismo. Artículo
68 del Decreto 960/74.



Huella
Indice Derecho

[Signature]
El declarante

Fecha: 25 MAYO 2006

[Signature]
RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo Del Circulo de Soacha

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Segunda del Circulo de Soacha
Cundinamarca.

Diligencia de:

Reconocimiento del Contenido, Firma y Huella
Ante el Notario Segundo de Soacha - Cundinamarca

Compareció: Luis Jaime Ferrandez Mexico
C.C. Número 3243.139 de Villeta

Y declaró que la firma y la huella dactilar que
aparece en el presente documento son suyas y
que es cierto el contenido del mismo. Artículo
68 del Decreto 960/74.



Huella
Indice Derecho

[Signature]
El declarante

Fecha: 25 MAYO 2006

[Signature]
RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo Del Circulo de Soacha





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE AGOSTO DE 2011 HORA 11:39:06

R032353169

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LIMITADA

N.I.T. : 800188794-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00531996 DEL 3 DE FEBRERO DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 69 NO. 24A-69 LOC 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : garzonamparo@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 69 NO. 24A-69 LOC 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : garzonamparo@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4.438 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.992, ACLARADA POR E.P. NO. 071 DEL 15 DE ENERO DE 1.993, DE LA MISMA NOTARIA. INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 1.993, BAJO EL NO. 394548 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LIMITADA.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.475	22-IX--1.995	15 STAFE BTA.	26-VI--1.996 NO.543480
1.555	11-VI--1.996	15 STAFE BTA.	26-VI--1.996 NO.543480

CERTIFICA:

0000857 1999/05/26 00015 BOGOTA D.C. 00682979 1999/06/03

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, -----
1).- LA ADMINISTRACION DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, MULTIFAMILIARES, AGRUPACIONES DE VIVIENDA, EDIFICIOS, CONDOMINIOS Y CENTROS COMERCIALES RECREACIONALES Y SOCIALES CON EL RESPECTIVO SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS.-----2).- ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, JURIDICAS, DE SEGUROS Y DE SISTEMAS.-----
3).- REVISORIA FISCAL, AUDITORIAS E INTERVENTORIAS DE CUENTAS ---
4).- TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO; GIRAR, COBRAR, PROTESTAR, EN DOSAR, CANCELAR O PAGAR Y SUBROGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES-DE CARACTER CREDITICIO O ACEPTARLOS EN PAGO. -----5).- CONSTRUIR COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR BIENES INMUEBLES POR CUENTA PROPIA O -

DE TERCEROS. -----6).- REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS LICITOS. -----7).- SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD O NEGOCIO. -----8).- DICTAR CURSOS DE CAPACITACION Y DESARROLLO COMUNITARIO. -----9).- FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. TODOS LOS DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORES Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y RAZON SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 20,000,000.00000 DIVIDIDO EN 2.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ROJAS RICO ANTONIO JOSE

C.C. 00013345993

NO. CUOTAS: 1.00

VALOR:\$10,000,000.00

GARZON CIFUENTES AMPARO

C.C. 00020773720

NO. CUOTAS: 1.00

VALOR:\$10,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2.00

VALOR :\$20,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE JULIO DE 1995 , INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00543481 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ROJAS RICO ANTONIO JOSE

C.C.00013345993

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 02 DE ENERO DEL 2001 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00762444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

ROJAS GARZON BIVIANY

C.C.00052087339

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE PODRA DELEGAR BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD O POR ORDEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES EN UNO O VARIOS DE LOS SOCIOS O EN UN TERCERO, SIN QUE LA DELEGACION IMPIDA PARA EJERCER EL MISMO LAS FUNCIONES DELEGADAS. CUANDO LA DELEGACION SEA PERMANENTE ESTA DEBERA SER AUTORIZADA POR LA JUNTA DE SOCIOS Y EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERA SER INSCRITA EN EL LIBRO QUE PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE. EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A).- REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ANTE LOS ASOCIADOS EN JUICIO JUDICIAL O FUERA DE EL. B).- CELEBRAR Y EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y CON LAS LIMITACIONES DE QUE TRATA LA CLAUSULA SIGUIENTE: C).- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES POR UN INTERES DE LA SOCIEDAD, CON LA MISMA OBLIGACION Y LIMITACION QUE REZA EN EL ANTERIOR LITERAL. D).- TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION Y SEGURIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE AGOSTO DE 2011 HORA 11:39:06

R032353169 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DE LOS BIENES SOCIALES, E).- CONTRATAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ASIGNACION, NOMBRAMIENTO Y REMOCION CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. F).- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LOS BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO CON SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES. G).- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE CONVENIENTE. H).- VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD SE EJERZA ADECUADAMENTE JUNTO CON LOS LIBROS Y ARCHIVOS CORRESPONDIENTES. I).- CUMPLIR LAS ORDENES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE RELACIONE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE IGUAL QUE EL SUBGERENTE, REQUERIRA LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LO SIGUIENTE: A) CELEBRAR CONTRATOS, SOLICITAR EMPRESTITOS NACIONALES O INTERNACIONALES, EN MONEDA COLOMBIANA O EXTRANJERA, SUSCRIBIR CONVENIOS, INTEGRAR PARTE DE PROYECTOS Y LLEVAR LOS ACTOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (2.000). B) VENDER O GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER FORMA. C) TOMAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN PRESTAMO O ARRENDAMIENTO. D) CONCEDER PRESTAMOS, DISPONER DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O GRAVARLOS, E PIGNORAR O DE CUALQUIER OTRO MODO GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LIMITADA
MATRICULA NO : 00531997 DE 3 DE FEBRERO DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

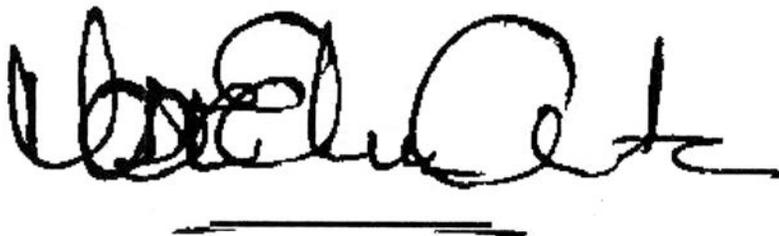
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end. Below the signature is a horizontal line.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA CONTRA GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA, legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **ANTONIO JOSE ROJAS RICO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.637.539 (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra las señoras **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, mayores de edad, domiciliados en Bogota e identificados con la cedula de ciudadanía No. 19.322.661, 79.532.528, 3.243.139 Y 19.262.358 respectivamente, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La sociedad **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA** como **ARRENDADORA** celebró, el día veintitres (23) de mayo de 2006, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los demandados **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, mayores de edad, domiciliados en Bogota e identificados con la cedula de ciudadanía No. 19.322.661, 79.532.528, 3.243.139 Y 19.262.358 respectivamente, como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 63 B NO. 22ª-33 Apto 312 y Garaje 94 Conjunto Residencial Almenares de Bogota, determinado por los linderos que se mencionan en el Contrato de Arrendamiento.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1 de junio de 2006 y el arrendatario se obligo a pagar como canon mensual la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. Los **ARRENDATARIOS, GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR** incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones mensuales correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011.
4. Que conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
5. En la Cláusula Décima Primera se acordó que el incumplimiento por parte de los señores **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**

GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.

- 6. El demandado se encuentra en mora, ya que existe por cancelar los cánones correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011. junto con la Clausula Penal.
- 7. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los articulo 488 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA** y en contra **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

- 1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2010, la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$177.206.00) MONEDA CORRIENTE.
- 2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2010, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 7. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de mayo de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 8. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de junio de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 9. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de julio de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 10. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de agosto de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 11. Por los cánones que se causen durante y con ocasión del presente proceso.
- 12. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.724.200.00) por concepto de Cláusula Penal.

13. Por las costas y gastos del cobro judicial.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974 y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los Artículos 75, 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en más de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).
- 2. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada

VII. ANEXOS

- 1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
- 2. Dos copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
- 3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

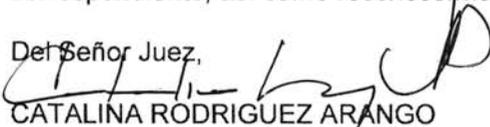
VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic. 403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.

- La parte Actora, **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA**, por conducto de su representante legal, en la Carrera 69 No. 24ª -69 Local 2 de Bogota

- A los demandados en la siguientes dirección: **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO**, en la Carrera 63 B No. 22ª-33 Apto 312 Conjunto Residencial Almenares de Bogotá; **JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ**; en la Diagonal 36 Bis No. 21-29 Apto 301 de Bogota; **LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA**, en la Calle 56 A Sur No. 78B-14 Interior 4 de Bogotá Y **GERMAN MUNEVAR ESCOBAR** en la Carrera 73 No. 39-64 Sur Interior 27 de Bogota

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
 C.C. 51'878.880 de Bogotá
 T.P. 81.526 del C.S.J.



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 01/Sep/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

77199

SECUENCIA: 77199

FECHA DE REPARTO: 01/09/2011 08:42:30AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8001887949

ADMINISTRADORA NUEVA
CIUDAD LTDA.

01

51878880

MARIA CATALINARODRIGUEZ
ARANGO RODRIGUEZ ARANGO

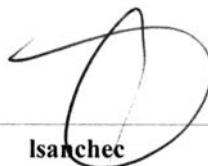
RODRIGUEZ ARANGO

03

RESERVACIONES:

REPAR08

FUNCIONARIO DE REPARTO



Isanchez

REPAR08

Isanchez

v. 2.

MFTS



R

Juzgado Civil y Penal
Municipal de Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

INGRESA A:

- FOLIO
- FECHA: Recogido
- NOMBRE: traslado y Archive.
- CLASIFICACION

02 SEP 2011



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Cinco (5) de septiembre de dos mil once (2011)
Ref. 2011-01182

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en el Art. 424, 488 y ss del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNÁNDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$177.206** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2010.
2. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2010.
3. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2011.
4. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2011.
5. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2011.
6. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2011.
7. Por la suma de **\$1.402.963** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2011.
8. Por la suma de **\$1.402.963** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2011.
9. Por la suma de **\$1.402.963** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2011.
10. Por la suma de **\$1.402.963** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2011.
11. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso.
12. Por la suma de \$2.724.200 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 315 al 320 y 330 del C.P. C.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO en calidad de apoderada sustituta de LINA MARIA

12

GONZALEZ TURIZO apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



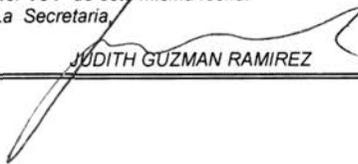
ANA MARIA ROCA CUESTA

Juez

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **07/SEPT./2011**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **151** de esta misma fecha.
La Secretaria,



JUDITH GUZMAN RAMIREZ

KB

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 09:59:37

CERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-09-11

FECHA VALOR: 13-09-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000369080 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

6.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

13

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0460 CS INST COLSEGUROS

HORA : 10:00:03

RO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 13-09-11

FECHA VALOR: 13-09-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000369083 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJEERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

14

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

0400 CS INST COLSEGUROS

HORA : 10:00:48

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-09-11

FECHA VALOR: 13-09-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV. : 000369084 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

15



DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

0460 CS INST COLSEGUROS

HORA : 10:01:07

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 HM

FECHA OPER : 13-09-11

FECHA VALOR: 13-09-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV. : 000369065 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS: 0

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

16

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OTIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:04:26

C/D DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 NN

FECHA OPER : 13-09-11

FECHA VALOR: 13-09-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000369101 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6.000,00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0,00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6.000,00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA

0,00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

77

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
O B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 10:08:51

CERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-09-11

FECHA VALOR: 13-09-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV : 000369119 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

0,00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6.000,00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

18

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS.

PROCESO No. 2011-1182

SOLICITUD NOTIFICACION

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al señor juez ordenar la notificación del demandado:

1. JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ en las siguientes direcciones:

- Diagonal 36 Bis No. 21 – 29 Apto. 301 de Bogotá.
- Diagonal 34 No. 21 – 29 Apto. 301 de Bogotá.

letra

2. GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, en las siguientes direcciones:

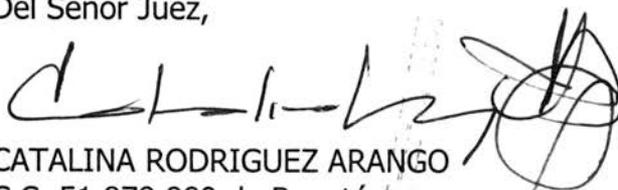
- Carrera 63 B No 22 A – 33 Apto. 312 Conjunto Residencial Almenares de Bogotá.
- Calle 36 Sur No. 23 C - 14 de Bogotá.

3. LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA en la Calle 56 a Sur No. 78 B – 14 Interior 4 de Bogota.

4. GERMAN MUNEVAR ESCOBAR en la Carrera 73 No. 39 – 64 Sur Interior 27 de Bogotá.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la ley 794 de 2003 del C. de P.C.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J

Sol. 3767066



**NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 11437

El 01 de DICIEMBRE de 2011 , yo(nosotros) **JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 1.072.466.093 DE NOCAIMA, de estado civil **soltero** y profesión u ocupación actual **empleado**, **SANDRA LILIANA BARRETO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 53.114.243 DE BOGOTÁ, de estado civil soltera y profesión u ocupación actual **empleada**. Comparezco(cemos) ante el(los) Notario(a) Setenta y Tres (73) E, del círculo de Bogotá Doctor(a) **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocésal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy(tamos) en mi(nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago(cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy (tamos) física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que tengo el propósito de declarar bajo la gravedad de juramento y para que sirva de PRUEBA SUMARIA, la siguiente preconstitución del contrato de arrendamiento (que existe el contrato, el inmueble, los reajustes, y la vigencia inicialmente pactada), sobre el inmueble ubicado en la carrera 63 22 A 41 apartamento 312 garaje 94 de Santafé de Bogotá, D.C.

PRIMERO: Nuestro nombre es como esta dicho, tenemos 25 y 27 años de edad, respectivamente, de estado civil solteros, respectivamente, nos identificamos con las Cédulas de Ciudadanía números 1.072.466.093 y 53.114.243 de Nocaima y Bogotá, respectivamente, somos mayores de edad domiciliados en la ciudad Bogotá, residentes en la calle 86 número 102 -80 interior 3 apartamento 405 y calle 69 número 102 B 89, respectivamente de esta ciudad, y actualmente nos desempeñamos como ASESORES.

Por el hecho anterior, sabemos y nos consta sobre la existencia, de un contrato de arrendamiento entre ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA cuyo Nit es: 800.188.794-9, matrícula de arrendamiento: 1385 y los arrendatarios: GUSTAVO FRANCISCO ARIAS, con Cédula de Ciudadanía N° 19.322.661 de Bogotá; LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA, con Cédula de Ciudadanía N° 3.243.139 de Sasaima; GERMAN MUNEVAR ESCOBAR con Cédula de Ciudadanía N° 19.262.358 de Bogotá, y JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, con Cédula de Ciudadanía N° 79.532.528 de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la carrera 63 número 22 A 41 apartamento 312, garaje 94 de Santafé de Bogotá.

Sabemos y nos consta que el contrato aludido, se inicio el día primero de JUNIO de dos mil seis (2006), con vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha indicada.

Sabemos y nos consta que el contrato de arrendamiento fue suscrito por el Representante Legal de ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA. Y los arrendatarios: GUSTAVO FRANCISCO ARIAS , LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA, GERMAN MUNEVAR ESCOBAR y JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ quienes Se obligan solidariamente al cumplimiento de todas las obligaciones.

La causal por la cual se esta solicitando esta declaración extrajuicio es porque hubo un error involuntario en la digitación de la dirección del contrato de arrendamiento número 1999 del 23 de mayo de 2006.

Sabemos y nos consta que la destinación pactada en el contrato de arrendamiento fue para VIVIENDA

Sabemos y nos consta que el canon mensual inicialmente pactado fue por la suma de (\$1.300.000.00) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, con incremento anual equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del incremento que haya tenido el IPC anualmente

Sabemos y nos consta que los arrendatarios se comprometieron a pagar el canon de arrendamiento, el primer día de cada mes, en la oficina arrendadora y que los periodos son indivisibles, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, no modifica la fecha fijada, ni renuncia al plazo fijado para el pago.

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

Sabemos y nos consta que los arrendatarios renunciaron a los requerimientos de los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C.

Sabemos y nos consta que los servicios de: agua, alcantarillado, recolección de basura, luz, teléfono, gas etc., son por cuenta de los arrendatarios.

Sabemos y nos consta que las partes pactaron que en caso de incumplimiento por parte de los arrendatarios a cualquiera de sus obligaciones, deberían pagar a la arrendadora, a título de pena, una suma igual al DUPLO del canon de arrendamiento vigente al momento de producirse el incumplimiento que será exigible ejecutivamente sin lugar a requerimientos, los que quedaron renunciados por los inquilinos y sin perjuicio de poder exigir todas las demás obligaciones principales, porque el pago de esta pena, no extingue la obligación principal.

Sabemos y nos consta que los arrendatarios, renunciaron al derecho de retención del inmueble por cualquier concepto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, los declarantes leyeron personalmente su exposición, la hallaron conforme y la aprobaron en todas y cada una de sus partes, Se ratificaron en sus dichos y para que conste lo firman ante mí y con migo la Notaria que los autorizo con mi firma.

Con destino a: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

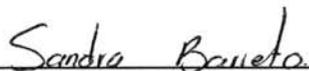
DERECHOS NOTARIALES <9700 IVA 1552 =11252

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 01 de DICIEMBRE de 2011.

DECLARANTE(S),



JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ
CC 1.072.466.093 DE NOCAIMA
DIRECCIÓN CL 86 102 80 IN 3 APTO 405
TELÉFONO 4333218



SANDRA LILIANA BARRETO RAMIREZ
CC 53.114.243 DE BOGOTA
DIRECCIÓN CL 69 112 B 89
TELÉFONO 4310520



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADO



IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESP EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

PROCESO No. 2011-1182

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, para todos los fines legales, me permito aportar Acta de Declaración Juramentada No. . 11437, en el que se procede a manifestar que la dirección correcta del inmueble objeto del contrato de arrendamiento es la Carrera 63 No. 22ª-41 Apto 312 y Garaje 94 de la ciudad de Bogotá y no como se indico en el contrato de arrendamiento.

Del Señor Juez,


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogota

T.P. 81.526 C.S.J.

JUZG 43 CIVIL MPAL

JUAN

00318 12-JAN-17 10:02

252
L

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

2:00 19 09 2011

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

3:00 PM 10 2011

REMITENTE

 JUZ. **CC** **CM** PROCESO: **2011-1102**
 NOMBRE: **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A**
 DIRECCIÓN: **CR 13 # 26 45 P 9**
 CIUDAD: **B** Cód.: **7**
 TELÉFONO: **3527078** **COMUNICADO**

Recibido por El Libertador:

LIBERTADOR

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
DESTINATARIO

 NOMBRE: **JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ**
 DIRECCIÓN: **Administrativa Ciudad**
 CIUDAD: **DIAG 34 N° 21 39 APTO 201 - BOGOTA**
 TELÉFONO: **ubicación permanente en**

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál? **001 11 34**

Firma de quien recibió a conformidad:

no hay dta.

C.C.

TARIFA:

\$ 19,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES Ó SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

22

GUÍA No. 539511

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

2011 / 1182

DESTINATARIO	JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ	
DIRECCION	DIAG 34 N° 21-29 APTO 301	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO EXISTE DIRECCION
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2011/10/08	

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA, HAY CALLE 34 NO HAY DIG 34 (JG.L)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

23

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ

Dirección: Diagonal 34 No. 21 – 29 Apto. 301

Ciudad: Bogotá

Fecha

DD MM AAA
13 09 2011

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 * 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

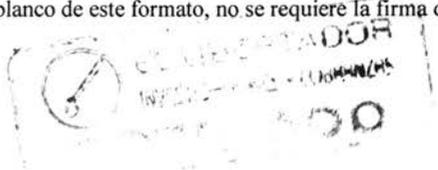
MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



No. **1140 01 10 2011**

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA
11:40 01 10 2011
FECHA Y HORA DEL ENVÍO
11:20 01 10 2011

REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ. # CIVIL MUNICIPAL	CC CM	PROCESO:	2011-1182	NOMBRE:	FRANCISCO ARIAS SERRATO		
NOMBRE: INVESTIGACIONES Y GOBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.				DIRECCION:	CARRERA 83B N° 22A-31 APTO 312 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARES - BOGOTA		
DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9				CIUDAD:	BOGOTA		
CIUDAD: Cód.: 12				Observaciones: <i>Generar enclavatura, citarlo por la parte de la visita</i>			
TELÉFONO: 3527070 COMUNICADO				<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No habita o trabaja <input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?			
Recibido por El Libertador:			Peso (en gramos):	TARIFA:		\$ 13,000.00	
LIBERTADOR			18.00	OTROS:		\$ 6,000.00	
Remitente: 355513				Firma de quien recibió a conformidad:			
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO				De K1a 63 pasa K1a 64			
				C.C. con calle 22A			
				VALOR TOTAL:		\$ 19,000.00	

www.libertador.com.co

FORMIA IV - 037 (Dis. Ago./05)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria: 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inefecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

24

GUÍA No. 539513

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO	
DIRECCION	CARRERA 63B N° 22A-33 APTO 312 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARES	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO EXISTE DIRECCION
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2011/10/01	

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA, DE KRA 63 PASA KRA 64 CON CALLE 22A (TA.L)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

25

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO

Dirección: Carrera 63 B No 22 A – 33 Apto. 312

Conjunto Residencial Almenares

Ciudad: Bogotá

Fecha

DD MM AAA

13 09 2011

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso

2011-1182

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia

DD MM AAA

05 09 2011

Demandante

ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados

GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

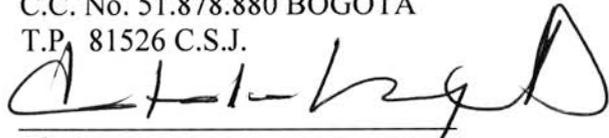
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 * 10 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

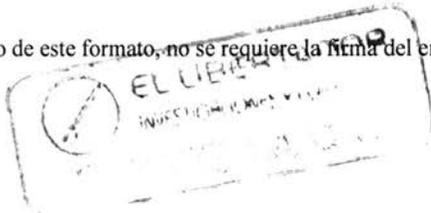
MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.



Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.




 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

5/30/09 | 03:10 | 11A

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 19 | 09 | 2011

REMITENTE
DESTINATARIO

 JUZ. **4 CIVIL MUNICIPAL** CC CM PROCESO: **2011-1182**

 NOMBRE: **LUIS JABIE HERNANDEZ MARCA**

DIRECCION:

CALLE 56a SUR N° 78B -14 INT 4 - BOGOTA

 NOMBRE: **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A**

 DIRECCIÓN: **CR 13# 28 45 P 9**

 CIUDAD: **B**

 CÓD: **0** P007

 TELÉFONO: **3527070**
COMUNICADO

TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

 Observaciones *La nomenclatura no está en la guía de cobranza*

 TARIFA: \$ **13.000.00**

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

LIBERTADOR
18.00

OTROS:

 \$ **6.000.00**

Remitente:

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

De calle 55A sur para

 C.C. *7 calle 56A sur*

VALOR TOTAL:

 \$ **19.000.00**

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

26

Sr.

GUÍA No. 539518

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA

DIRECCION CALLE 56 a SUR N° 78 B -14 INT 4

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE ENTREGA 2011/10/03

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA;DE CALLE 55 A SUR PASA A CALLE 56 A SUR (JX.L)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

27

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA
Dirección: Calle 56 a Sur No. 78 B – 14 Interior 4
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAA
13 09 2011

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

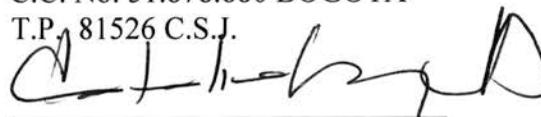
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 * 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

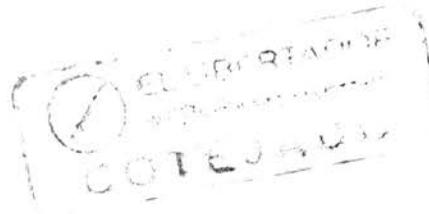
MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.



Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su pasaje o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que pueden convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También es exonerada de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



28

Sr.

GUÍA No. 539521

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	GERMAN MUNEVAR ESCOBAR	
DIRECCION	CARRERA 73 N° 39-64 SUR INT 27	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO EXISTE DIRECCION
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2011/10/01	
OBSERVACIONES	FALTA N° DE APTO Y NO LO CONOCEN EN PORTERTIA (JX.L)	

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

29

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: GERMAN MUNEVAR ESCOBAR
Dirección: Carrera 73 No. 39 – 64 Sur Interior 27
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAA
13 09 2011

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

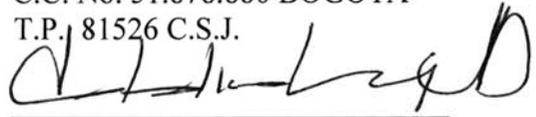
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_*_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

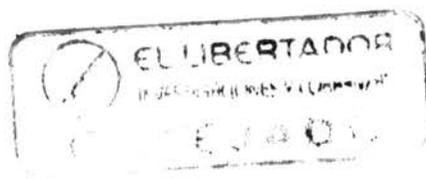


Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 19 09 2011

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:00 25 10 11

REMITENTE

 JUZ. **53 CNR MUNICIPAL** CC **CM** PROCESO: **2011-1182**

 NOMBRE: **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**
 DIRECCIÓN: **CR 13 # 36 85 P B**
 CIUDAD: **B** Cód.: **6**
 TELÉFONO: **3527070** **COMUNICADO**

Recibido por El Libertador:

LIBERTADOR

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
DESTINATARIO

 NOMBRE: **GUSTAVO FRANCISCO ARANGA SERRANO**
 DIRECCIÓN: **CALLE 36 SUR # 23 C - 14 - BOGOTA**
 CIUDAD:
 TELÉFONO:

Observaciones

- no se encuentra en el domicilio*
- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencia de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Sr.

GUÍA No. 539516

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO	
DIRECCION	CALLE 36 SUR N° 23 C -14	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2011/10/05	

OBSERVACIONES

INFORMO MARTHA DELGADO (CT.L)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

31

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO

Dirección: Calle 36 Sur No. 23 C - 14

Ciudad: Bogotá

Fecha

DD MM AAA

13 09 2011

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia

DD MM AAA

05 09 2011

Demandante

ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados

GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_*_ 10__30__
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZG 43 CIVIL MPAL

JUAN
11F

000317 12-JAN-17 10:01

32

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS

PROCESO No. 2011 - 1182

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que el pasado 08 de octubre de 2011 la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Diagonal 34 # 21 - 29 Apto. 301 de Bogotá, con el fin de entregar el citatorio al demandado JORGE MARIA FENANDEZ JIMENEZ según artículo 315 del C.P.C., pero "NO EXISTE DIRECCION".

El pasado 01 de octubre de 2011 la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Carrera 63 B # 22 A - 33 Apto. 312 Conjunto residencial Almenares de Bogotá, con el fin de entregar el citatorio al demandado GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO según artículo 315 del C.P.C., pero "NO EXISTE DIRECCION".

El pasado 03 de octubre de 2011 la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Calle 56 A Sur # 78 B - 14 Int. 4 de Bogotá, con el fin de entregar el citatorio al demandado LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA según artículo 315 del C.P.C., pero "NO EXISTE DIRECCION".

El pasado 01 de octubre de 2011 la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Carrera 73 # 39 - 64 Sur Int. 27 de Bogotá, con el fin de entregar el citatorio al demandado GERMAN MUNEVAR ESCOBAR según artículo 315 del C.P.C., pero "NO EXISTE DIRECCION".

El pasado 05 de octubre de 2011 la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Calle 36 SUR # 23 C - 14 de Bogotá, con el fin de entregar el citatorio al demandado GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO según artículo 315 del C.P.C., pero "NO HABITA O TRABAJA".

ANEXO: Aviso, Certificación expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR y las guía (s) No. 539511, 539513, 539518, 539521 y 539516.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.

539508

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11/30/10/2011

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 19 09 2011

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

40 CIVIL
MUNICIPAL

CC CM

PROCESO:

2011-1162

NOMBRE:

JORGE MARCO FERNANDEZ JIMENEZ

DIRECCION:

DIAG 36 BIS N° 21-26 APTO 301 - BOGOTA

CIUDAD:

TELÉFONO:

NOMBRE:

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A

DIRECCIÓN:

CR 13 # 28 45P 9

CIUDAD:

B

CÓD.:

COMUNICADO

TELÉFONO:

3527070

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

Recibido por El Libertador:

LIBERTADOR

Peso (en gramos):

18.00

OTROS:

\$ 6,000.00

Remitente:

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Barbara Rey

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas, Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

33

Sr.

GUÍA No. 539508

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
DIRECCION DIAG 36 BIS N° 21-29 APTO 301
CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO 2011-1182
FECHA DE ENTREGA 2011/10/10
OBSERVACIONES
INFO. BARBARA REY (T.A.L)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

3A

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
Dirección: Diagonal 36 Bis No. 21 – 29 Apto. 301
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAA
13 09 2011

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_*_ 10__30__
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

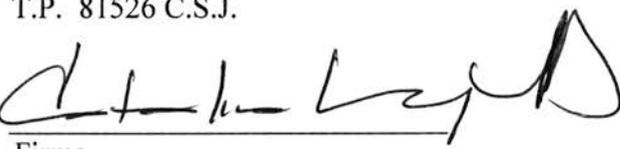
Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS.**

PROCESO No. 2011 - 1182

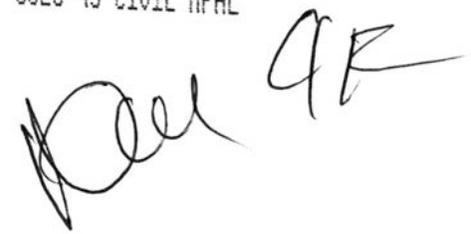
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que el pasado 10 de Octubre de 2011 la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Diagonal 36 Bis No. 21 - 29 Apto. 301 de Bogotá, con el fin de entregar el citatorio al demandado JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ según artículo 315 del C.P.C., pero "NO HABITA O TRABAJA".

ANEXO: Citatorio, Certificación expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR y las guía (s) No. 539508.

Del Señor Juez,


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J

JUZG 43 CIVIL MPAL



00459 *12-JAN-19 11:49

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:33:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-01-12

FECHA VALOR: 13-01-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000387729 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

36

37

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

IC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 09:35:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-01-12

FECHA VALOR: 13-01-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000387733 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 480
13 ENE 2012
AUX. No. 2T
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0000000000.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:34:53

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-01-12

FECHA VALOR: 13-01-12

MOV : 000387732 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE IMPORTE

BBVA	
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 480	
13 ENE 2012	
AUX. No. 2T	
RECIBIDO	
POR CONSIGNACION	

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

38

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
8 8 Y A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 09:34:35

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 NH

FECHA OPER : 13-01-12

FECHA VALOR: 13-01-12

HOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000387731 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

39



DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V B

0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 09:34:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-01-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 13-01-12

MOV. : 000387730 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

40

BBVA

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:33:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-01-12

FECHA VALOR: 13-01-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000387729 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

c/1

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS.

PROCESO No. 2011-1182

SOLICITUD NOTIFICACION

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al señor juez ordenar la notificación del demandado:

1. JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ en las siguientes direcciones:

- Avenida Carrera 24 # 37 – 61 Apto. 302 de Bogotá.
- Avenida 34 # 21 - 25 de Bogotá.
- Avenida 34 # 21 – 29 Apto. 301 de Bogotá.

2. GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, en las siguientes direcciones:

- Carrera 63 No 22 A – 41 Blq. 7 Apto. 312 de Bogotá.

3. LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA en la Calle 56 A Sur No. 78 B – 14 Interior 4 de Bogota.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la ley 794 de 2003 del C. de P.C.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J

00032 742 1111-26 12:49

12F copias Arango



JUZG 43 CIVIL MPRL

ANEXO 5 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Sol. 3767066

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
19:20 25 01 2012

16:05 04 02 2012

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. **4 CIVIL MUNICIPAL** CC CM PROCESO: 2011-1182

NOMBRE: GUSTAVO FRANCISCO ARIAS BERRATO
DIRECCION:
CIUDAD: CARRERA 63 N° 22 A - 41 BLOQUE 7 AP 312 - BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
DIRECCIÓN: CR 13 # 28 45 P 9
CIUDAD: Cód. **41**
TELÉFONO: 3527070 COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13.000,00

Recibido por El Libertador: **LIBERTADOR** Peso (en gramos): 18.00

OTROS:
\$ 6.000,00

Remitente: **MARI CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**

Firma de quien recibió a conformidad:
[Firma manuscrita]
C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 19.000,00

Impreso por: SERVICIOS S.A. NIT. 860.035.977-1

FORMA IV - 007 (Dis. Ago. 06) (IMP. OCTUBRE/06)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su contenido o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policia y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza biológica o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o documentos especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio de acuerdo con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policia aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al contratar la entrega de la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la mercancía. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policia, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1995.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

4A.

Sr.

GUÍA No. 565920

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO	
DIRECCION	CARRERA 63 N° 22 A -41 BLOQUE 7 AP 312	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2012/02/04	
OBSERVACIONES	INFORMA VIG. JONNY LARA (TA.L)	

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO
Dirección: Carrera 63 No 22 A – 41 Blq. 7 Apto. 312
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAA
24 01 2012

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_*_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

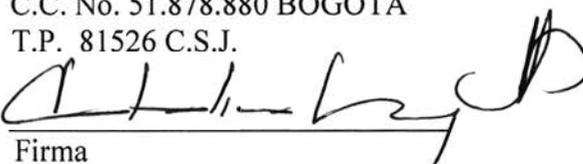
Empleado responsable

Parte interesada

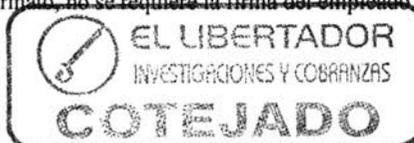
Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma


Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZG 43 CIVIL MPRAL
402

01455 12-FEB-9 12:30

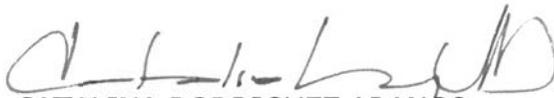
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS.**

PROCESO No. 2011 - 1182

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que el pasado 04 de Febrero de 2012, la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Carrera 63 No. 22 A – 41 Bloque 7 Apto. 312 de Bogotá con el fin de notificar al demandado GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO según el artículo 315 del C.P.C., pero "NO HABITA O TRABAJA".

ANEXO: Citatorios, Certificación expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR y las guías No. 565920.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

47

Sr.

GUÍA No. 565917

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ

DIRECCION AVENIDA 34 N° 21-29 APTO 301

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE ENTREGA 2012/02/07

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA;EN LA AVENIDA-CALLE 34 DEL N° 21-21 PASA AL N° 21-31 (JG.L)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

21 20 12
HORA 07 02 12

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 25 01 2012

REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ. 43 DE EL MUNICIPAL	CC CM	PROCESO: 2011-1182		NOMBRE: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ			
NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A	DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9	CIUDAD: B	CÓD.: 3	CIUDAD: AVENIDA 34 N° 21-29 APTO 301 - BOGOTA			
TELÉFONO: 3527070			COMUNICADO	TELÉFONO: en el momento de la visita	Observaciones	TARIFA:	
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):		<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada		\$ 13,000.00	
LIBERTADOR		18.00		<input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección			
Remitente: MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO				<input type="checkbox"/> No habita o trabaja		OTROS:	
				<input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío		\$ 6,000.00	
				<input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		VALOR TOTAL:	
				Firma de quien recibió a conformidad:		\$ 19,000.00	
				C.C. 15 12 12			

87992

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. 06) (IMP. OCTUBRE/08)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez se entregue la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE a entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de una condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

49

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ

Dirección: Avenida 34 # 21 – 29 Apto. 301

Ciudad: Bogotá

Fecha

DD MM AAA
24 01 2012

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 * 10 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

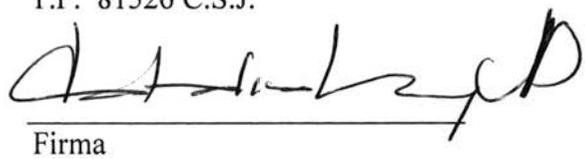
Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

50

Sr.

GUÍA No. 565912

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ

DIRECCION AVENIDA 34 N° 21-25

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE ENTREGA 2012/02/07

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA;EN LA AVENIDA CALLE 34 DEL N° 21-21 PASA AL N° 21-31 (JG.L)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

19:20 25 07 2012

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

3:05 PM 08 02 12

REMITENTE
DESTINATARIO

 49 CML
 MUNICIPAL

CC CM

PROCESO: 2011-1182

NOMBRE: LUIS JAME HERNANDEZ MOJICA

DIRECCION:

CIUDAD: CALLE 56 A SUR N° 78B - 14 INT 4 - BOGOTA

TELÉFONO:

RE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 28 45 P 9

ID: 0

CÓD: 10

MONO:

3527070

COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

EL LIBERTADOR

18.00

Remitente: 22

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Falta # de Apto y no lo conocen en particular

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE que asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos cuya naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas biológicas de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo de las mercancías. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del contrato con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inefecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se defraude el decoro del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que será designado de mutuo acuerdo. Si no se logra un acuerdo, anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

52

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA
Dirección: Calle 56 A Sur No. 78 B – 14 Interior 4
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAA
24 01 2012

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_* 10__ 30__
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

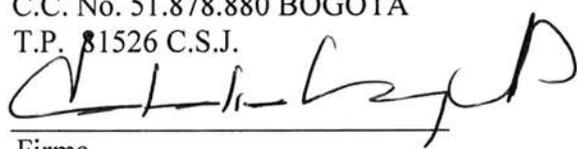
Empleado responsable

Parte interesada

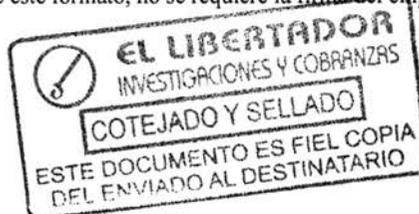
Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 1526 C.S.J.

Firma


Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

33

Sr.

GUÍA No. 565922

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA	
DIRECCION	CALLE 56 A SUR N° 78 B -14 INT 4	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO EXISTE DIRECCION
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2012/02/08	

OBSERVACIONES

FALTA N° DE APARTAMENTO Y NO LO CONOCEN EN PORTERIA (JX.L)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HO 12:00 25 01 2012

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

20 01 2012

REMITENTE

 JUZ. **3 CIVIL MUNICIPAL** CC **CM** PROCESO: **2011-1182**
 NOMBRE: **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A**
 DIRECCION: **CR 13 # 20 45 P 9**
 CIUDAD: **B** Cód.: **7**
 TELÉFONO: **3527070** COMUNICADO

 Recibido por El Libertador: **LIBERTADOR** Peso (en gramos): **18.00**

 Remitente: **12**
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
DESTINATARIO

 NOMBRE: **JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ**
 DIRECCION: **CR 13 # 20 45 P 9**
 CIUDAD: **AVENIDA 34 N° 21-25 - BOGOTA**
 TELÉFONO: **721 21 7052**

Observaciones

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No habita o trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cuál? **del 10 de octubre de 2012**

Firma de quien recibió a conformidad:

 C.C. **721.31**

 TARIFA:
 \$ **13.000.00**

 OTROS:
 \$ **6.000.00**

 VALOR TOTAL:
 \$ **19.000.00**

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE; EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se traté de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

55

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ

Dirección: Avenida 34 # 21 - 25

Ciudad: Bogotá

Fecha

DD MM AAA
24 01 2012

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5_* 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

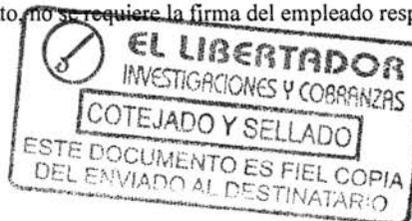


Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

56

Sr.

GUÍA No. 565910

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ	
DIRECCION	AVENIDA CARRERA 24 N° 37-61 APTO 302	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2012/02/07	
OBSERVACIONES	NO VIVE AHI Y NO LA CONOCEN (JG.L)	

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

21/07/08 12

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
HO 12:00 25 01 2012

REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ. CIVIL MUNICIPAL	CC CM	PROCESO:	2011-1182	NOMBRE:	JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ		
NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.				DIRECCION:	AVENIDA CARRERA 24 N° 37-81 APTO 302 - BOGOTA		
DIRECCION: CR 13 # 26 45 P 8				CIUDAD:	BOGOTA		
CIUDAD: B				TELÉFONO:	3527070		
TELÉFONO: 3527070				Observaciones		TARIFA:	
CÓD.: 3				<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada	\$		13,000.00
COMUNICADO				<input type="checkbox"/> No existe la dirección			
Recibido por El Libertador:				<input checked="" type="checkbox"/> No habita o trabaja			OTROS:
LIBERTADOR				<input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío	\$		6,000.00
Peso (en gramos):				<input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?			
18.00				Firma de quien recibió a conformidad:		VALOR TOTAL:	
Remitente:				NO VIVI		\$	
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO				NO LO COMEN		19,000.00	
				C.C.			

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucihógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando por el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que residirá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
Dirección: Avenida Carrera 24 # 37 – 61 Apto. 302
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAA
24 01 2012

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

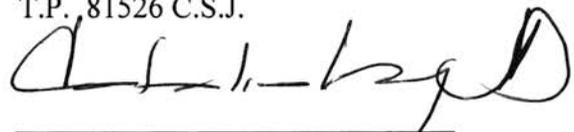
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 * 10 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

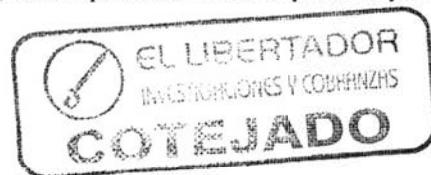
MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.



Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



59

JUAN
BF
JUEZ 43 CIVIL MUNE
12-FEB-21 9:01

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS**

PROCESO No. 2011 - 1182

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le manifiesto la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a las siguientes direcciones con el fin de entregar el citatorio a la parte demandada según artículo 315 del C.P.C., pero "NO EXISTE DIRECCIÓN":

- Jorge Mario Fernández Jiménez, el pasado 07 de febrero a la Avenida 34 No. 21 – 29 Apto. 301 de Bogotá.
- Jorge Mario Fernández Jiménez, el pasado 07 de Febrero a la Avenida 34 # 21 - 25 de Bogotá.
- Luis Jaime Hernández Mojica, el pasado 08 de febrero a la Calle 56 A sur # 78 B – 14 Int. 4 de Bogotá.

Además, le manifiesto la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a las siguientes direcciones con el fin de entregar el citatorio a la parte demandada según artículo 315 del C.P.C., pero "NO HABITA O TRBAJA":

- Jorge Mario Fernández Jiménez, el pasado 07 de febrero a la Avenida Carrera 24 # 3 – 61 Apto. 302 de Bogotá.

ANEXO: Citatorio (s), Certificación (es) expedida (s) por la empresa de correos EL LIBERTADOR y la (s) guía (s) No. 565910, 565922, 565912 y 565917.

Del Señor Juez,


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J

Sol. 3767066

BVA

C: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:28:53

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 11-04-12

FECHA VALOR: 11-04-12

NOV.: 000402210 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE	IMPORTE
BBVA	
CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS	
11 ABR 2012	
AUX. No. 2	
R E C I B I D O	
P O R C O N S I G N A C I O N	

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

60

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

C/C: 0400 CS INST COLSEGUROS

HORA : 11:29:53

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 11-04-12

FECHA VALOR: 11-04-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000402214 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

BBVA
 CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
 11 ABR 2012
 AUX. No. 2
 RECIBIDO
 POR CONSIGNACIÓN

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

61

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:28:53

C/C: 0480 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0843-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 11-04-12

FECHA VALOR: 11-04-12

MOV.: 000402210 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHECK	BBVA	IMPORTE
CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS		
11 ABR 2012		
AUX. No. 2		
R E C I B I D O		
P O R C O N S I G N A C I O N		

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 2110841

bc

63

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS.

PROCESO No. 2011-1182

SOLICITUD NOTIFICACION

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al señor juez ordenar la notificación del demandado:

1. JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ en las siguientes direcciones:

- Carrera 24 # 37 – 61 Apto. 302 de Bogotá.
- Diagonal 36 # 21 - 39 apto 301 de Bogotá.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la ley 794 de 2003 del C. de P.C. adjunto comprobante del BBVA

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J

Sol. 3767066

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

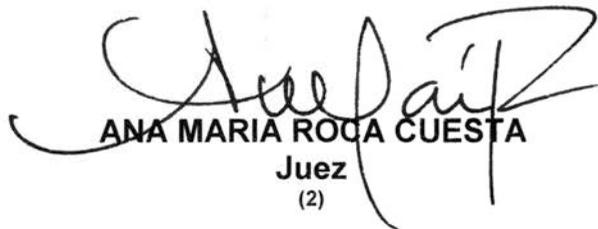
64

Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil doce (2012).

Ref. 2011-01182

Se autoriza la notificación de la parte demandada en las direcciones aportadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez
(2)

LM

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIDUCIARIO
06 JUL. 2012 No. 100
Secretaría

65/



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 595900

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ

DIRECCION DIAG 36 N° 21 - 39 APTO 301

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE ENTREGA 2012/07/04

OBSERVACIONES

YA NO VIVE AHI. (JG.S).

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17 HORA 04 MIN 12

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 19 06 2012

NIT. 860.035.977-1 PBX: 2444465 BOGOTA 1108 264 304 - # 94507

REMITENTE

JUZ. 43 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2011-1182

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.
DIRECCIÓN: CR 13 # 28 45 P 9
CIUDAD: BOGOTA CÓD.: P007
TELÉFONO: 3527070 COMUNICADO

Recibido por El Libertador: LIBERTADOR 595900
Peso (en gramos): 18.00

DESTINATARIO

NOMBRE: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
DIRECCION: DIAG 36 N° 21 - 39 APTO 301 - BOGOTA
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13,000.00

OTROS: \$ 6,000.00

VALOR TOTAL: \$ 19,000.00

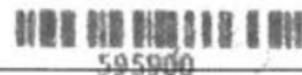
Firma de quien recibió a conformidad:
no vive ahí

C.C.

Remitente:
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17 HORAS 12 M 12

IMPRESO POR PORVAL S.A. NIT. 860.332.791-1 P.D.C. 2444465 BOGOTÁ 1108 204 384 - 8 61687

FECHA Y HORA DEL ENVÍO HORA 12:00 19 06 // 2012			
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ. 43 CML MUNICIPAL	CC CM	PROCESO: 2011-1182	NOMBRE: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.		DIRECCION: DIAG 38 N° 21 - 30 APTO 301 - BOGOTÁ	
DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9		CIUDAD:	
CIUDAD: BOGOTÁ	CÓD.: P007	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No habita o trabaja <input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 13,000.00
TELÉFONO: 3527070	COMUNICADO		OTROS: \$ 6,000.00
Recibido por El Libertador: LIBERTADOR 595900	Peso (en gramos): 18.00	Firma de quien recibió a conformidad: <i>Maria Catalina Rodriguez Arango</i>	VALOR TOTAL: \$ 19,000.00
Remitente: MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO		C.C.	

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

18

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
Dirección: Diagonal 36 # 21 – 39 Apto. 301
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAA

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 * 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

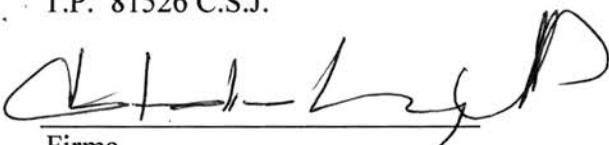
Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

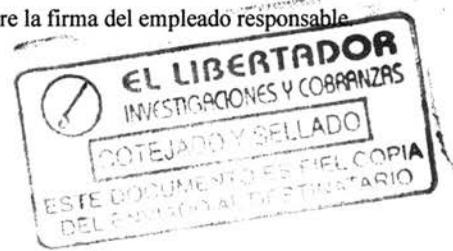
Firma



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

69

GUÍA No. 595899

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ	
DIRECCION	CRA 24 N° 37-61 APTO 302	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2012/07/04	



OBSERVACIONES

SELLO DE EDIFICIO PARK WAY AVENIDA. GUARDA ALVAREZ(JG.S).

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



EL LIBERTADOR
INVERSIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No. 20

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA: 9:20 | DÍA: 19 | MES: 06 | AÑO: 2012

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA: 12:30 | DÍA: 19 | MES: 06 | AÑO: 12

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 43 CML MUNICIPAL CC CMI PROCESO: 2011 1182

NOMBRE: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
DIRECCION: CRA 24 N° 37-61 AP 10 302 - BOGOTA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.
DIRECCIÓN: CR 13 # 28 45 P 9 EDIFICIO PARK WAY AVENIDA
CIUDAD: BOGOTA Avda. 22 No. 37-61 Cód. 1100101
TELÉFONO: 6667474

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA

\$ 13.000,00

Recibido por El Libertador:

04 JUL 2012
Peso (en gramos): 18.00

OTROS:

\$ 6.000,00

Remitente:

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 19.000,00

RECIBIDO

IMPRESO POR: FOMVAL S.A. NIT. 860.332.791-1 PBX: 2444465 BOGOTÁ 1108 264 364 - # 84667

FORMA IV-037 (Red. Ago./08) (IMP. SEP./10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

71

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
Dirección: Carrera 24 No. 37-61 Apto. 302
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAA

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2011-1182

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVA SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAA
05 09 2011

Demandante
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
LTDA

Demandados
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS
SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ
JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ
MOJICA Y GERMAN MUNEVAR
ESCOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 * 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

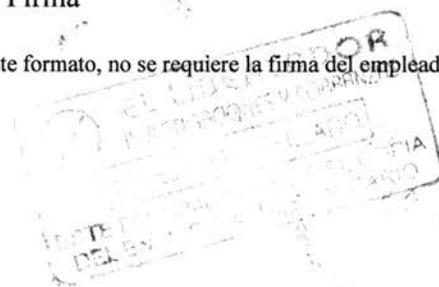
MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



#9
72

08162 *12-JUL-10 9:10
sfo
08162 *12-JUL-10 9:10

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
DEMANDADO	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS Y OTRA
PROCESO NÚMERO	2011-1182
ASUNTO	APORTACION 315

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le manifiesto la empresa de correos el LIBERTADOR, se dirigió a las siguiente direcciones con el fin de entregar el citatorio al tercer acreedor, según artículo 315 del C.P.C., pero "NO HABITA O TRABAJA"

- JOGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ el pasado 4 de Julio de 2012 a la Diagonal 36 # 21-39 apto 301 de Bogotá

ANEXO: Citatorio (s), Certificación (es) expedida (s) por la empresa de correos EL LIBERTADOR y la (s) guía (s) No 595900

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J

Sol 3767066

10
73
ufo
08163 12-JUL-10 9:10
JUZG 43 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
DEMANDADO	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS Y OTRA
PROCESO NÚMERO	2011-1182
ASUNTO	APORTACION 315

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que la empresa de correos EL LIBERTADOR se dirigió a las siguientes direcciones a fin de que proceda a ordenar la notificación a los demandados.

- JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ el pasado 4 de Julio de 2012 a la Carrera 24 No 37-61 apto 302 de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, anexo formato de aviso según artículo 320 para la firma del empleado responsable.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 315 y 320 del C.P.C. modificado por la ley 794 de 2003.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

Sol 3767066

Señor

Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá
Telefax: (031) 616 6682

74

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL
ART. 320 C.P.C.

Señor(a): JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
Dirección: Carrera 24 No 37-61 apto 302
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2011-1182
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
DEMANDADO(S): GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 5 de Septiembre 2011

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de diez (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda *_____, auto admisorio: _____, Mandamiento de pago: __*__

Auto en mención _____

EMPLEADO RESPONSABLE

OLGA LUCIA PULIDO
S2-300-902 Bta
Aut. Dte
Retire-24-Jul-12
6166682



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

75

Sr.

GUÍA No. 603553

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ	
DIRECCION	CRA 24 N° 37 -61 APTO 302	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2011-1182	
FECHA DE ENTREGA	2012/07/31	

OBSERVACIONES

SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO PARK WAY AVENIDA Y FIRMA VIG PIEDRAHITA. (TA.V)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

76

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL
ART. 320 C.P.C.

Señor(a): JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
Dirección: Carrera 24 No 37-61 apto 302
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA
23 JUL 2012 ✓

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2011-1182
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
DEMANDADO(S): GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 5 de Septiembre 2011 ✓

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de diez (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

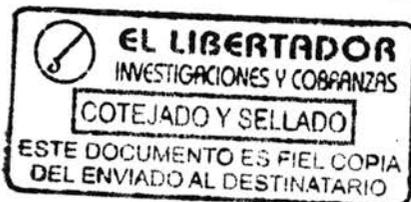
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda *___, auto admisorio: ____, Mandamiento de pago: ___*__

Auto en mención ____

[Handwritten Signature]

EMPLEADO RESPONSABLE



OFC. 77

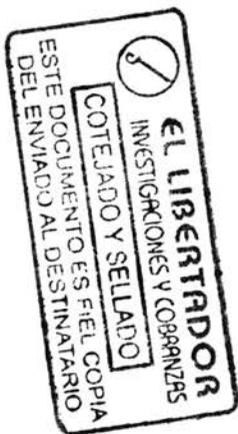
SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA CONTRA GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA, legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **ANTONIO JOSE ROJAS RICO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.637.539 (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra las señoras **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, mayores de edad, domiciliados en Bogota e identificados con la cedula de ciudadanía No. 19.322.661, 79.532.528, 3.243.139 Y 19.262.358 respectivamente, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La sociedad **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA** como **ARRENDADORA** celebró, el día veintitres (23) de mayo de 2006, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los demandados **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, mayores de edad, domiciliados en Bogota e identificados con la cedula de ciudadanía No. 19.322.661, 79.532.528, 3.243.139 Y 19.262.358 respectivamente, como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 63 B NO. 22ª-33 Apto 312 y Garaje 94 Conjunto Residencial Almenares de Bogota, determinado por los linderos que se mencionan en el Contrato de Arrendamiento.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1 de junio de 2006 y el arrendatario se obligo a pagar como canon mensual la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. Los **ARRENDATARIOS, GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR** incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones mensuales correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011.
4. Que conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
5. En la Cláusula Décima Primera se acordó que el incumplimiento por parte de los señores **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notificación No.

2012 - 325

Fecha D.C., a las

09 JUL 2012

mil 2012

(12) debidamente autorizado por el secretario del (09) días del mes de Julio.

se notifica personalmente a:

Andrés Jacqueline

U-23 Vargas

Identificado con la C.C. No. 60.383.979

condición de Demandado da Cuarta

Expedido del auto 15. Mayo 12.

de fecha

en virtud de Demanda.

del proceso 2012 - 325. de Inmobiliaria C.V. AS.

contra Andrés Jacqueline Vargas U-23.

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus

anexos a las (14) folios útiles y se le advierte sobre los efectos que la concede la ley para la obligación y para proponer excepciones.

Se firma como aparece.

Andrés Vargas U-23
60383979

Notificado (a)

23
08
2012
14:36

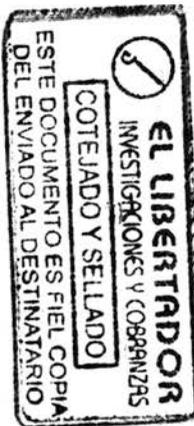
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.

- 6. El demandado se encuentra en mora, ya que existe por cancelar los cánones correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011. junto con la Clausula Penal.
- 7. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los articulo 488 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA** y en contra **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

- 1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2010, la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$177.206.00) MONEDA CORRIENTE.
- 2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2010, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 7. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de mayo de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 8. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de junio de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 9. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de julio de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 10. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de agosto de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 11. Por los cánones que se causen durante y con ocasión del presente proceso.
- 12. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.724.200.00) por concepto de Cláusula Penal.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares

Asignar Auxiliar

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Inicio / Consulta / Consulta

Calificación del Auxiliar: CÉDULA CIUDADANIA
 Tipo de Documento: 16890453
 Número de Documento: OSCAR EDUARDO
 Nombres: ORTIZ TRIVIÑO
 Apellidos: DISTRITO CAPITAL
 Departamento inscripción: BOGOTA
 Ciudad inscripción: BOGOTA
 Fecha de Nacimiento: 18/01/1975
 Dirección oficina: CARRERA 7 N° 12 B - 65 OFICINA 603
 Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
 Teléfono 1: 4875084
 Teléfono 2:
 Teléfono 3:
 Fax : 3005689707
 Celular :
 Beeper :
 Código Beeper :
 Correo Electrónico : oscarortizabogados@hotmail.com
 Estado : AUXILIAR

Oficios :

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
CURADOR	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PARTIDOR	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

Oficios Última inscripción:

Licencias :

Fecha solicitud	Estado	Fecha Venc.	Tipo Licencia
26/09/2011	ACTIVA	01/04/2016	GENERAL

Procesos :

Desde 

Hasta 

13. Por las costas y gastos del cobro judicial.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974 y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los Artículos 75, 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en más de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).
- 2. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada

VII. ANEXOS

- 1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
- 2. Dos copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
- 3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic. 403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.

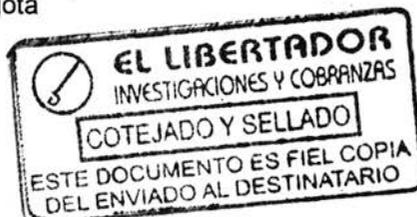
- La parte Actora, **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA**, por conducto de su representante legal, en la Carrera 69 No. 24ª -69 Local 2 de Bogota

- A los demandados en la siguientes dirección: **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO**, en la Carrera 63 B No. 22ª-33 Apto 312 Conjunto Residencial Almenares de Bogotá, **JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ**; en la Diagonal 36 Bis No. 21-29 Apto 301 de Bogota, **LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA**, en la Calle 56 A Sur No. 78B-14 Interior 4 de Bogotá Y **GERMAN MUNEVAR ESCOBAR** en la Carrera 73 No. 39-64 Sur Interior 27 de Bogota

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.





Cinco (5) de septiembre de dos mil once (2011)
Ref. 2011-01182

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en el Art. 424, 488 y ss del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNÁNDEZ MOJÍCA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

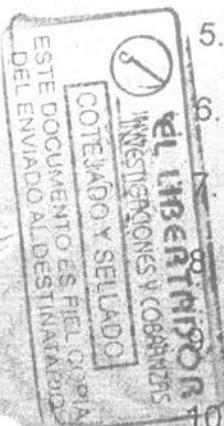
1. Por la suma de \$177.206 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2010.
2. Por la suma de \$1.362.100 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2010.
3. Por la suma de \$1.362.100 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2011.
4. Por la suma de \$1.362.100 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2011.
5. Por la suma de \$1.362.100 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2011.
6. Por la suma de \$1.362.100 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2011.
7. Por la suma de \$1.402.963 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2011.
8. Por la suma de \$1.402.963 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2011.
9. Por la suma de \$1.402.963 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2011.
10. Por la suma de \$1.402.963 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2011.
11. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso.
12. Por la suma de \$2.724.200 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 315 al 320 y 330 del C.P. C.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO en calidad de apoderada sustituta de LINA MARIA



02-SEPT-11
09-SEPT-11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



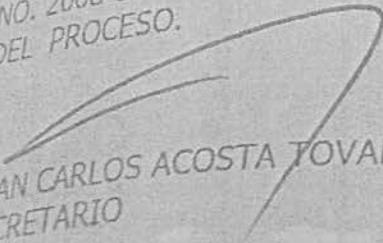
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 68 D N 13-54 INT 5.
BOGOTÁ D.C.

E.C. No. 015

22 MAY 2011

SEÑOR (A):
RAMIRO MAYORGA HERRERA
CARRERA 7 No. 13-63 OF 701
CIUDAD

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE AUTO FECHA 16 DE MAYO DE 2012 HA SIDO NOMBRADO CURADOR DENTRO DEL PROCESO NO. 2008-1696. (JO 68 CM). SÍRVASE HACERSE PRESENTE EN EL DESPACHO CON EL FIN DE DARLE POSESIÓN DENTRO DEL PROCESO.

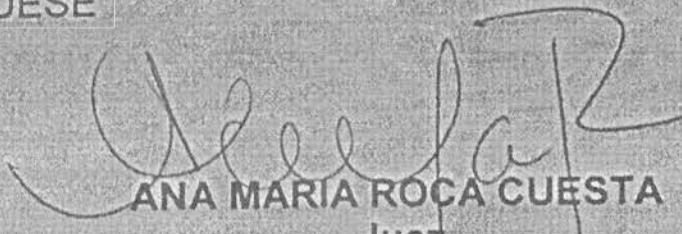

JUAN CARLOS ACOSTA TOVAR
SECRETARIO

LMA

8/12

GONZALEZ TURIZO apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANA MARIA ROCA CUESTA

Juez

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 07/SEPT/2011
Notificado por anotación en ESTADO
No. 151 de esta misma fecha.
La Secretaria.

JUDITH GUZMAN RAMIREZ

KB

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

09-Sept 11
16-Sept-11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 68 D N 13-54 INT 5.
BOGOTÁ D.C.

E.C. No. 016

22 MAY 2011

SEÑOR (A):
OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO
CARRERA 7 No. 12B-65 OF 603
CIUDAD

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE AUTO FECHA 16 DE MAYO DE 2012 HA SIDO NOMBRADO CURADOR DENTRO DEL PROCESO NO. 2008 1696. (JO 68 CM). SÍRVASE HACERSE PRESENTE EN EL DESPACHO CON EL FIN DE DARLE POSESIÓN DENTRO DEL PROCESO.

JUAN CARLOS ACOSTA TOVAR
SECRETARIO



Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10:55 AM 27 JUL 2012

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 27 JUL 2012

REMITENTE

JUZ. **49 CIVIL MUNICIPAL** CC CM PROCESO: **2011-1182**

NOMBRE: **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A**
DIRECCIÓN: **CRA 13 # 28 45 P 9**
CIUDAD: **BOGOTA** Cód.: **17**
TELÉFONO: **352 7170** AVISO

Recibido por El Libertador: **LIBERTADOR** Peso (en gramos): **128.00**

Remitente: **603553**
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: **JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ**
DIRECCION:
CIUDAD: **CRA 24 N° 37 -61 APTO. BOGOTA**
TELÉFONO:

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No habita o trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad

C.C.



TARIFA: \$ **14,400.00**

OTROS: \$ **0.00**

VALOR TOTAL: \$ **14,400.00**

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria, 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requerirán de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual, vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

#31 83

950
09689 *12-AUG-10 14:49

JUZG 43 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
DEMANDADO	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS Y OTROS
PROCESO NÚMERO	2011-1182
ASUNTO	APORTACION 320

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 320 del C.P.C., procedo a allegar la copia del mandamiento de pago, de la demanda y el aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega , en la que consta que la persona a notificar si habitan o trabajan en el lugar, para efectos de ser incorporada al proceso y surtan los efectos legales.

- JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ entregada el día 31 de Julio de 2012 en la Carrera 24 No 37-61 apto 302 de Bogotá.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

Sol 3767066

#32 84

180

JUZG 43 CIVIL MPAL

09689 12-AUG-10 14:49

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
DEMANDADO	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS Y OTROS
PROCESO NÚMERO	2011-1182
ASUNTO	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial manifiesto bajo juramento lo siguiente:

1. A la fecha ignoro el domicilio, el lugar de habitación o de trabajo de los demandados **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNERA ESCOBAR** manifiesto que no figuran en el directorio telefónico, que ya se surtieron las notificaciones correspondientes en las direcciones existentes. Sin tener respuesta positiva alguna.
2. Por lo anterior respetuosamente me permito solicitar a Ud. Señor Juez ordene el emplazamiento de **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNERA ESCOBAR** por medio de edicto de conformidad con lo previsto en los artículos 318 y 320 del C.P.C.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art.318 del C.P.C. modificado por la Ley 794 de 2003 Art. 30.

Del Señor Juez,


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P 81.526 del C.S.J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Vencido término Art. 370. De solicita emplazamiento
de otros Demandados

FECHA: 31 AGO 2012 SRIO. _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

85

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil doce (2012).

Ref. 2011-01182

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JORGE MARIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, se notificó personalmente del mandamiento librado en su contra, mediante el trámite previsto en los artículos 315 a 320 del C. de P. C., quien durante el término otorgado por la ley, guardó silencio.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento a lo normado en el Artículo 318 del C.P.C., modificado por la ley 794 de 2003, el Despacho

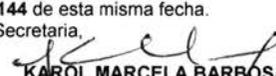
DISPONE:

Emplazar a los demandados GUSTAVO FRANCISO ARIAS SERRATO, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR, de conformidad con la norma en cita.

Publíquese el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional El Nuevo Siglo, El Tiempo, La República, El Espectador o Portafolio o en las emisoras Radio Santafé, Todelar, Mariana, Caracol ó Radio melodía.-

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

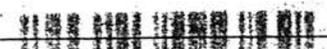
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13/SEPTIEMBRE /2012
Notificado por anotación en ESTADO
No. 144 de esta misma fecha.
La Secretaria,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

LM



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No. 

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA | D | M | A

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
HORA | D | M | A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 45 CML MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2011-1162

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.
DIRECCIÓN: CP 13# 26 45 P 9
CIUDAD: BOGOTÁ CÓD.:
TELÉFONO: 45374175

Recibido por El Libertador:  Peso (en gramos): 15,00

NOMBRE: JORGE MARCO FERNANDEZ JIMENEZ
DIRECCIÓN: CRA 24 N° 32-81 APTO 302 BOGOTÁ
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.000,00
 OTROS: \$ 6.000,00
 VALOR TOTAL: \$ 19.000,00

Remitente: 
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR: FORMAL S.A.S. NIT. 860.332.791-1 PBX: 2444465 BOGOTÁ 1108 264 384 - 4 84567

FORMA IV-037 (Red. Ago.08) (IMP. SEP.10)

98



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12 00 27 07 2012

REMITENTE

JUZ. JUDICIAL PRINCIPAL

PROCESO: 2011 1162

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.
DIRECCIÓN: JUAN DE LOS RIOS
CIUDAD: BOGOTÁ CÓD.: 111310
TELÉFONO: 300 70 4150

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

EL LIBERTADOR

108 00

Remitente:

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: MARCELA FERNANDEZ JIMENEZ
DIRECCIÓN:
CIUDAD: CRA 24 N° 37 81 APTO 300 - SOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

\$ 14,400 00

OTROS:

\$ 0 00

VALOR TOTAL:

\$ 14,400 00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR FORVAL S.A. NIT. 860.332.791-1 PBX: 2444465 BOGOTÁ 1108 264 304 - # 8457

FORMA IV-037 (Red. Ago./08) (IMP: SEP/10)

(10)

Señores:
El Libertador
Carrera 13 No. 26-45, piso 9º
La ciudad.

Ref. Devolución correspondencia

Adjunto devuelvo correspondencia con la guía No. 603553 y otra ilegible, toda vez que la persona requerida hace tiempo no vive en esta dirección: CARRERA 24 No. 37-61, apartamento 302 de Bogotá y por un error del nuevo vigilante se guardo y me fue entregada hasta ahora.

En tal virtud, absténganse de enviar correspondencia a ese señor pues ya no vive aquí.

Atentamente,

Jose Oliverio Niño
José Oliverio Niño Gómez

c.c. Juzgado 43 Civil Municipal. Radicado No. 2011-1182

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
11820 12-SEP-19 14:57

11820 12-SEP-19 14:57

sl



89

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil doce (2012).

Ref. 2011-01182

No se tiene en cuenta el memorial que antecede, como quiera que además de obrar en copia, proviene de un tercero que no es parte dentro del presente asunto.

Sin embargo, póngase en conocimiento del demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez
(2)

LM

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO
EN EL 13 DIC. 2012 No. 165
Secretario

TERM: 0012
BBVA

INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:06:28

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 27-09-12

FECHA VALOR: 27-09-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000429971 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
FIRMA DE SERVICIOS COLSEGUROS
27 SEP 2012
AUX. No. 3
RECIBIDO
CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

ENE /2012 2110841

do



INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:34:09

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 27-09-12

FECHA VALOR: 27-09-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000430018 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



a1

- CLIENTE -

BBVA

INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A

HORA : 08:34:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 27-09-12

FECHA VALOR: 27-09-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000430019 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS 27 SEP 2012 AUX. No 3 RECIBIDO POR CONSIGNACION

az

- CLIENTE -

FORM. N° 17
BBVA

INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
R B V A

HORA : 08:33:53

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 27-09-12

FECHA VALOR: 27-09-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000430017 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

23

94

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra FRANCISCO GUSTAVO ARIAS SERRATO y otros.

PROCESO NÚMERO 2011-01182

ASUNTO SOLICITUD NOTIFICACION

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al señor juez ordenar la notificación a los demandados:

1. GERMAN MUNEVAR ESCOBAR en la Carrera 63 B No.22 A - 33 Bloque 7 Apto 312 de Bogotá.
2. JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ en la Avenida 34 No. 21 - 25 de Bogotá y en la Diagonal 36 Bis No. 21-29 Apto 301 de Bogotá. } no X
3. LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA en la Calle 56 A Sur No. 78 B 14 Manzana 2 Int 4 Apto 203 de Bogotá. ✓

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la ley 794 de 2003 del C. de P.C. Adjunto consignación del BBVA.

Del Señor Juez,


 CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
 C.C. 51.878.880 de Bogotá
 T.P 81.526 C.S.J

Est. 13-12
 ANEXO 4 ORIGINAL
 Y COPIA PAGO
 ABANCEL JUDICIAL

Sol. 3767066

Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá

Telefax: (031) 616 6682

11 DIC 2012
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SALVA ALPINO
 JUZGADO CUARTO Y TERCERO
 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____

AL DESPACHO

OBS. *Con nueva dirección. Ver también fl. 47 c-2*

FECHA: 17 ENE 2013

SRIO. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 N° 7 – 36 Piso 15

95

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013).

REF: 2011-01182

Se autoriza la notificación de los demandados GERMAN MUNEVAR ESCOBAR y LUIS JAIME HERNANDEZ, en las direcciones portadas por la apoderada actora en el escrito que antecede.

De otro lado, tenga en cuenta que el demandado JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ ya se encuentra notificado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 04 de FEBRERO de 2013
Notificado por anotación en ESTADO
No. 005 de esta misma fecha.
La Secretaria,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

LM

Señor
Juez 43 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZG 43 CIVIL MPAL

15202 13-FEB-7 15:32

1206

Ref. Ejecutivo Singular No. 2001-1182
Demandante. Administradora Nueva Ciudad Ltda.
Demandado. Jorge Mario Fernández Jiménez y otros
Asunto. Poder Especial

Jorge Mario Fernández Jiménez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.532.528 de Bogotá en calidad de demandado, mediante el presente escrito a Usted le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Nelson Espinosa Borda, igualmente mayor de edad y de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.590 de Bogotá y T. P. No. 127797 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses.

Por consiguiente, mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, incidentar y en general todo cuanto sea necesario de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, atentamente.


Jorge Mario Fernández Jiménez
C.C. No. 79.532.528 de Bogotá

Acepto,


Nelson Espinosa Borda
C.C. No. 79.594.590 de Bogotá
T.P. No. 127797 del C.S de la J

+



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente
por:

JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ,
identificado(a) con C.C. N° 79532528 de BOGOTA D.C
y Tarjeta Profesional
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE



Huella Indice
Derecho

Hoy jueves, 07 de febrero de 2013 a las
12:11:18 p.m. Autorizo el anterior
reconocimiento

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ

EL NOTARIO 21 (E)



dc188cbee8659e9625ee83206d83e5d

Mariela Ramos Torres



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



**PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:
ESPINOSA BORDA NELSON
quien se identificó con: C.C. 79594590
y Tarjeta profesional No. 127797 del C.S.J.
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.
Bogotá D.C. 07/02/2013
a las 13:09:13

[Handwritten signature]
6hghtghrr6rvrf5

FIRMA

JUEZ CIVIL
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C. OEP

EL NOTARIO Treinta y seis del Circulo de Bogotá D.C. 07/02/2013 13:09:13

Claret A. Perea Figueroa

Claret A. Perea Figueroa
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Claret A. Perea Figueroa
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Claret A. Perea Figueroa
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Claret A. Perea Figueroa
C.C. 30.052.705 de Bga.

AS



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 619388

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ

DIRECCION DIAG 36 BIS N° 21 - 29 APTO 301

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE ENTREGA 2012/12/26

OBSERVACIONES

YA NO VIVE AHI. (JG.S).

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

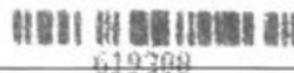
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



EL LIBERTADOR
INVERSIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No. **90**



Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 29 10 2012

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. **MUNICIPAL** PROCESO: 2011 1182

NOMBRE: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
DIRECCION: DIAG 38 BIS N° 21 - 2º APTO 301 BOGOTA
CIUDAD:
TELÉFONO:

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A
DIRECCION: CR 13 # 26 45 P 9
CIUDAD: BOGOTA CÓD.: COMUNICADO
TELÉFONO: 3527070

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13.000 00

Recibido por El Libertador: **LIBERTADOR** 619388
Peso (en gramos): 19 00

OTROS:
\$ 6.000 00

Remitente: **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 19.000 00

IMPRESO POR: FORVAL S.A. NIT. 890.332.791-1 PBX: 2444465 BOGOTA 1106.264.384 - # 84567

FORMA IV-037 (Red. Ago.08) (IMP. SEP.10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el dolo o comisión del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de cohocación, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derécho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

PC

VISITA	FECHA	HORA	CODIGO NOTIFIC	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

JUZGADO CUARENTA Y CINCO

Lunes a Viernes

CITACION PARA DEL

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Calle No. 7 - 26 Piso 15
 Act - 1:30 para 2:00 pm a 5:00 pm
 DE INTERVENCION PERSONAL
 BOGOTÁ D.C.

Señor(a)
 Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
 Dirección: Diagonal 36 Bis No. 21 - 29 Apto 301
 Ciudad: Bogotá

Fecha
 DD MM AAA
 26 10 2012

Servicio postal autorizado
 414 0000 0000



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

101

Sr.

GUÍA No. 619387

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ

DIRECCION AV 34 N° 21 -25

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE ENTREGA 2012/12/26

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA. DEL N° 21 - 16 PASA AL N° 21 - 31. (JG.S).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCION:

CIUDAD:

TELÉFONO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

CÓD.:

COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

TARIFA:

\$ 13.000 00

OTROS:

\$ 6.000 00

Remitente:

Firma de quien recibió a conformidad:

VALOR TOTAL:

\$ 19.000 00

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

103

VISITA	FECHA	HORA	CODIGO NOTIFIC	OBSERVACIONES
1				
2	14			
3	14	No. 7 - 36 Piso 15		
4		11:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm		
5				
6				PERSONAL
7				

REGISTRO CUARENTA Y

LUGAR A VISITAR

CITACION PARA DIL

Señor(a)
 Nombre: JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
 Dirección: Avenida 34 No. 21 - 23
 Ciudad: Bogotá

Fecha
 DD MM AAA
 26 10 2012

Servicio postal autorizado
 EL LIBERTADOR



EL LIBERTADOR

104

Sr.

GUÍA No. 619386

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

DIRECCION CRA 63 B N° 22 A - 33 BLOQUE 7 APTO 312

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE ENTREGA 2012/12/28

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA. DE CRA 63 PASA A CRA 64 Y A CRA 65 CON CLL 22 A. (JG.S).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



EL LIBERTADOR
INVERSIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.



619386

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 29 10 2012
HORA DIA MES AÑO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA DIA MES AÑO

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL

PROCESO:

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.
DIRECCIÓN: CR. 13 # 26 45 P 4
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3527070

CÓD.: 7
COMUNICADO

NOMBRE: DEFRAN MIREY ORTIZ
DIRECCIÓN: CRA 63B N°22 A - 33 BLOQUE 7 APTO 312 - BOGOTÁ
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 311 2014 0011

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.000 00

Recibido por El Libertador:

LIBERTADOR
619386

Peso (en gramos):

18.00

OTROS: \$ 6.000.00

Remitente:

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. 111764420170

VALOR TOTAL: \$ 19.000 00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA SUJIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

106

VISTA	FECHA	HORA	ESTADO	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

JUZGADO CUARENTA Y TERCERA

Lunes a viernes

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOMINACION PERSONAL

ARTICULO 35

Señor(a)
 Nombre: GERMAN MUNIVAR ESCOBAR
 Dirección: Carrera 63 B No. 22 A - 33 Bloque 7 Apto 312
 Ciudad: Bogotá

Fecha
 DD MM AAA
 26 10 2012

Servicio postal autorizado
 EL LIBERTADOR

7-312

107

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUEZ 43 CIVIL MPAL

15359 10-FEB-12 9:48

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y otros.

PROCESO No. 2011 - 01182
Asunto: Allego 315 Negativo

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que allego la respuesta de la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Carrera 63 B No. 22 A – 33 Bloque 7 Apto 312 de Bogotá, con el fin de notificar al demandado GERMAN MUNEVAR ESOBAR; la Avenida 34 No. 21 – 25 y Diagonal 36 Bis No. 21 – 29 Apto 301 de Bogotá, con el fin de notificar al demandado JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, según artículo 315 del C.P.C., pero “NO HABITA O TRABAJA”.

ANEXO: Se anexa el citatorio, Certificación expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR y la guía No. 619386, 619387 y 619388.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 De Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

Sol. 3767066

108



Sr.

GUÍA No. 619389

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA

DIRECCION CLL 56 A SUR N° 78 B - 14 MZ 2 INT 4 APTO 203

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE ENTREGA 2012/12/29

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL ROMA B. PORTERIA. (JX.S).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.

619389

[Handwritten signature]

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

19/12/29/12/11

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 29 10 2012
HORA D M A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL PROCESO: 2011-1182

NOMBRE: LUIS JAMIE HERNANDEZ MONTICA
DIRECCION: CLL 56 A SUR N°78 B - 14 MZ 2 INT 4 APTO 203 - BOGOTA
CIUDAD:
TELÉFONO:

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3527070
CÓD.: COMUNICADO

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13,000.00

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR
619389

Peso (en gramos):
18.00

OTROS: \$ 6,000.00

Remitente:
MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

VALOR TOTAL: \$ 19,000.00

COMUNTO RESIDENCIAS
RUMBA B
PORTERIA
29 DIC 2012
RECIBIDO

IMPRESO POR PORVAL 3 NIT. 890.332.791-1 PBX. 2444465 BOGOTA 1106 204 304 - # 84587

FORMA IV-037 (Red. Ago./08) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a las condiciones especiales del envío. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se del decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resuelva en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

Lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm

MD

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)

Nombre: LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA

Dirección: Calle 56 A Sur No. 78 B – 14 Mz 2 Int 4 Apto 203

Ciudad: Bogotá

Fecha

DD MM AAA

26 10 2012

Servicio postal autorizado
El LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso

2011-1182

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la Providencia

DD MM AAAA

05 09 2011

Demandante

ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA

Demandado

GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO
JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ,
LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y
GERMAN MUNEVAR ESCOBAR.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_* 10__ 30__
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ

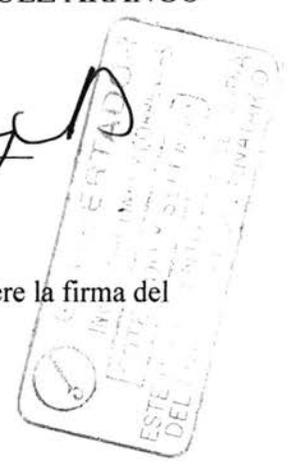
T.P. 81526 C.S.J.

Firma

[Handwritten signature]

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUEZ 43 CIVIL MPAL

15360 13-FEB-12 9:49

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y otros.

PROCESO 2011 - 01182
ASUNTO APOORTE del 315 POSITIVO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que el pasado 29 de diciembre de 2012 la empresa de correos EL LIBERTADOR se dirigió a la siguiente dirección a fin de que proceda a ordenar la notificación al demandado.

- LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA el pasado 29 de diciembre de 2012 en la Calle 56 A Sur No. 78 B – 14 Mz 2 Int 4 Apto 203 de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, allegó aviso según artículo 320 para la firma del empleado responsable.

Anexo: Copia (s) cotejada (s) del (los) citatorio (s), la (s) certificación (es) expedida (s) por EL LIBERTADOR y la (s) guía (s) de correo No.619389.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

Sol. 3767066

EL0710-10	LIVENCIZAR SILVA RAMIREZ	19219687	EJECUTIVO SINGULAR	BCSC S.A.	LIVENCI /A RAMIREZ	52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2011-970 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 02/11/2011
EL-0710-11	CONSORCIO DISLICORES SEÑALES LTDA y LUIS ALBERTO TORRES CASTELLANOS	812.002.122-5	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSORCIO DISLICORES SEÑALES LTDA - DISLICORES DEL SINU LTDA y LUIS ALBERTO TORRES CASTELLANOS	TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	2010-1866 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 7 de Diciembre del 2010 y 14 de Abril de 2011 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 24 de Julio de 2012 y 18 de Septiembre del 2012
EL0710-12	ANDRES MONROY DIAZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	ANDRES MONROY DIAZ	CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2012-0969 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO OCHO (8) DE AGOSTO DE 2012
EL0710-13	BERENICE MARTINEZ ROMERO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	BERENICE MARTINEZ ROMERO	CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2012-0969 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO OCHO (8) DE AGOSTO DE 2012
EL-0710-14	EBF COMUNICACIONES EU		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	EBF COMUNICACIONES EU	CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2012-0641 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2012
EL0710-15	NELMI BARRIOS SARMIENTO	32,789,385	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	NELMI BARRIOS SARMIENTO C.C. 32,789,385	VEINTISIETE (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2008-1150 AUTO A NOTIFICAR: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2012
EL0710-16	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA GERMAN MUNEVAR ESCOBAR	19,322,661 3,243,139 19,262,358	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO C.C. 19,322,661 LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA C.C. 3,243,139 GERMAN MUNEVAR ESCOBAR C.C. 19,262,358 JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ C.C. 79,532,528	VEINTISIETE (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2011-1182 AUTO A NOTIFICAR: 05 de Septiembre de 2011
EL-0710-17	EDGAR ERLLEY BAQUERO ROJAS		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	EDGAR ERLLEY BAQUERO ROJAS	CUARTO CIVIL MUNICIPAL (4) DE VILLAVICENCIO	2011-562 OBJETO: AUTO DE EMPLAZAMIENTO 04 SEP DE 2012 Y 25 SEP 2012 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 11 AGO 2011
EL0710-18	ROGELBER FLOREZ LOPEZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	ROGELBER FLOREZ LOPEZ	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL (8) DE VILLAVICENCIO	2010-311 OBJETO: AUTO DE EMPLAZAMIENTO 31 JUL DE 2012 Y 18 SEP 2012 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 26 MAYO 2010

LA REPUBLICA
Certificado

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003**

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
AM-1409	FABIO FRANCO GONZALES MARIO FRANCO GONZALES		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	RIGOBERTO JIMENEZ AREVALO	FABIO FRANCO GONZALES MARIO FRANCO GONZALES	8 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO	0370-2012 MANDAMIENTO DE PAGO DEL 21-08-2012 ADICIONADO EL 26 DE SEPTIEMBRE 2012
AM-1417	Hugo Mario Ortiz Ramírez, Julieth Fernanda Velásquez Quintero y Yolanda Rodríguez Camacho		Ejecutivo Singular	MARTHA CERON DE GUERRERO	Edwar Quintero Rodríguez y Hugo Mario Ortiz Ramírez, Julieth Fernanda Velásquez Quintero y Yolanda Rodríguez Camacho	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA	2011-103 Notificación del mandamiento de pago de fecha 10 de Marzo de 2011
AM1421	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA	40611755	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA	CARLOS ENRIQUE PLAZA MEDINA	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA	SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO	630013110002-2012-00319-00 AUTO A NOTIFICAR ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA AGOSTO TRES DE 2012
AM-1422	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ NAVARRO		DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL	GLORIA PATRICIA PATIÑO C.C. No. 41,928,930 de ARMENIA (Q)	JOSE MANUEL MARTÍNEZ NAVARRO DNI. 22134482-H ESPAÑA	PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO	2012-00033-00 AUTO: AUTO 00379 DEL VEINTE (20) de FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)
AMA0710-1	BARBARA DE JESUS VASQUEZ, MARIA DE LA O MOLANO INDETERMINADOS		PERTENENCIA	DOLORES MOLANO VASQUEZ	BARBARA DE JESUS VASQUEZ, MARIA DE LA O MOLANO INDETERMINADOS	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA BOYACA	2011-213
C-702	GUSTAVO LOPEZ AGUDELO		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS	MAURICIO RESTREPO MOSQUERA, GUSTAVO LOPEZ AGUDELO Y BEATRIZ EUGENIA OSORNO OROZCO	Séptimo Civil Municipal Pereira	2011-557 FECHA DE PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO DEL DIA 17 DE AGOSTO DEL 2011
C-707	JOSE ALCIDES GALVIZ		DIVORCIO	DIANA PATRICIA BEDOYA CASTAÑEDA APODERADO: DR. DIEGO JAVIER MESA RADA	JOSE ALCIDES GALVIZ	SEGUNDO DE FAMILIA CARTAGO VALLE	2012-00168-00
DB-0710-1	MARITZA FAJARDO DE ALVAREZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARITZA FAJARDO DE ALVAREZ	PROCESO CIVIL MUNICIPAL SAN JOSE DE PARE	2010-0038-A
DB-0710-2	EPIFANIO TOLOZA REYES		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	LUIS ALFONSO ROPERO FAJARDO	LUCILA TOLOZA REYES, GONZALO VILLANUEVA, EPIFANIO TOLOZA REYES Y PERSONAS INTERVINIENTES	CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRA	2011-192
EL0710-1	ANGEL EDILBERTO TORRES TORRES	13,242,364	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	ANGEL EDILBERTO TORRES TORRES C.C. 13.242.364	PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON	2011-205

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ 43 CIVIL MPAL

25
16:20 13-FEB-18 18:54

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y otros.

PROCESO No. 2011-01182

Asunto: Aporta Publicaciones

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto la sección de asuntos legales del diario La Republica, en donde se efectuaron las publicaciones del emplazamiento a los demandados GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR, según lo dispone el art. 318 del C. de P.C.

Lo anterior para que surta los efectos legales.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P 81.526 del C.S.J.

Sol.4434144

114

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

Lunes a viernes del 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL

ART. 320 C.P.C.

Señor(a): LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA

Dirección: Calle 56 A Sur No. 78 B - 14 Mz 2 Int 4 Apto 203

Ciudad: Bogotá D.C.

DD MM AAAA

25 FEB 2013

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2011-01182

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA

DEMANDADO(S): GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 5 de Septiembre de 2011.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda * ____, auto admisorio: ____, Mandamiento de pago: * ____,
Auto en mención ____

EMPLEADO RESPONSABLE

OLGA LUCIA PULIDO G
52-300-902 Bta
Aut - Dte
Retire-25-Feb-2013.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

115

Sr.

GUÍA No. 632645

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320, C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA

DIRECCION CLL 56 A SUR N° 78 B - 14 MZ 2 INT 4 APTO 203

CIUDAD BOGOTA D.C.

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2011-1182

FECHA DE INGRESO 2013/03/01 00:00

FECHA DE ENTREGA 2013/03/05 12:15

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJ, RESID. ROMA II. (JX.S).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/15/05/03 15A

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 01 | 03 | 2013

REMITENTE

JUZ. 43 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2011-1182

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
DIRECCIÓN: CR 13 # 28 45 P 9
CIUDAD: BOGOTA Cód.: / 0
TELÉFONO: 3527070 A V I S O

Recibido por El Libertador: LIBERTADOR
Peso (en gramos): 128.00

Remitente: CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCION: LUIS JAME HERNANDEZ MOJICA
CIUDAD: BOGOTA D C
TELÉFONO: CLL 5 # 100 28 P 14 MZ 2 INT TAPIC 203 - BOGOTA D C

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?



Firma de quien recibió a conformidad:

Recibido
C.C. [Handwritten]

TARIFA:
\$ 14.400.00

OTROS:
\$ 0.00

VALOR TOTAL:
\$ 14.400.00

IMPRESO POR FORVAL S.A. NIT. 890.332.791-1 PBX. 2444465 BOGOTA 1106 264 364 - # 84567

FORMA IV-037 (Red. Ago./08) (IMP. SEP./10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policia y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas tóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policia aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policia, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que será en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

117

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 Piso 15

Lunes a viernes del 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL

ART. 320 C.P.C.

Señor(a): LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA
Dirección: Calle 56 A Sur No. 78 B - 14 Mz 2 Int 4 Apto 203
Ciudad: Bogotá D.C.

DD MM AAAA
01 03 2013

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2011-01182
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
DEMANDADO(S): GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR.

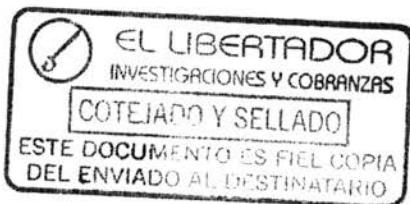
Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 5 de Septiembre de 2011.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda * , auto admisorio: , Mandamiento de pago: *
Auto en mención



EMPLEADO RESPONSABLE



Cinco (5) de septiembre de dos mil once (2011)
Ref. 2011-01182

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en el Art. 424, 488 y ss del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIÁS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNÁNDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

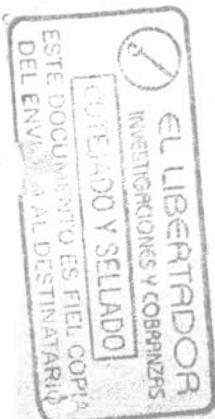
1. Por la suma de **\$177.206** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2010.
2. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2010.
3. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2011.
4. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2011.
5. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2011.
6. Por la suma de **\$1.362.100** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2011.
7. Por la suma de **\$1.402.963** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2011.
8. Por la suma de **\$1.402.963** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2011.
9. Por la suma de **\$1.402.963** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2011.
10. Por la suma de **\$1.402.963** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2011.
11. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso.
12. Por la suma de **\$2.724.200** por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el Art. 315 al 320 y 330 del C.P. C.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

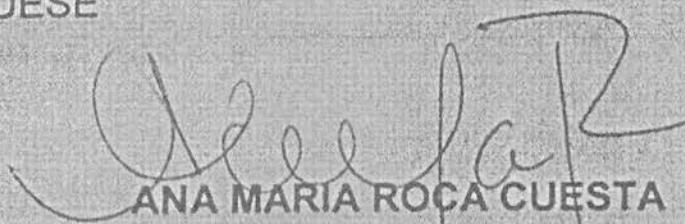
Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO en calidad de apoderada sustituta de LINA MARIA



119 / 12

GONZALEZ TURIZO apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANA MARIA ROCA CUESTA

Juez

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 07/SEPT/2011
Notificado por anotación en ESTADO
No. 151 de esta misma fecha.
La Secretaria,

JUDITH GUZMAN RAMIREZ

 EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

120

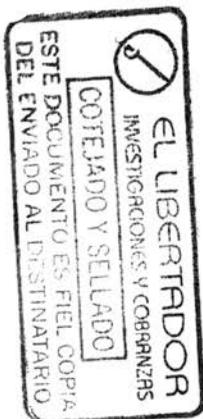
SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA CONTRA GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA, legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **ANTONIO JOSE ROJAS RICO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.637.539 (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra las señoras **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, mayores de edad, domiciliados en Bogota e identificados con la cedula de ciudadanía No. 19.322.661, 79.532.528, 3.243.139 Y 19.262.358 respectivamente, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La sociedad **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA** como **ARRENDADORA** celebró, el día veintitres (23) de mayo de 2006, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los demandados **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, mayores de edad, domiciliados en Bogota e identificados con la cedula de ciudadanía No. 19.322.661, 79.532.528, 3.243.139 Y 19.262.358 respectivamente, como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 63 B NO. 22ª-33 Apto 312 y Garaje 94 Conjunto Residencial Almenares de Bogota, determinado por los linderos que se mencionan en el Contrato de Arrendamiento.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1 de junio de 2006 y el arrendatario se obligo a pagar como canon mensual la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. Los **ARRENDATARIOS, GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR** incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones mensuales correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011.
4. Que conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
5. En la Cláusula Décima Primera se acordó que el incumplimiento por parte de los señores **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**



13. Por las costas y gastos del cobro judicial.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974 y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los Artículos 75, 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en más de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).
- 2. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada

VII. ANEXOS

- 1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
- 2. Dos copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
- 3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

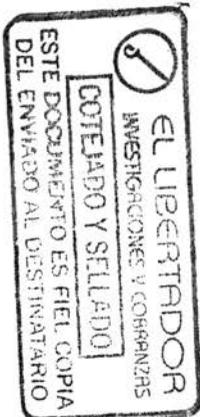
VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic. 403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.
- La parte Actora, **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA**, por conducto de su representante legal, en la Carrera 69 No. 24ª -69 Local 2 de Bogota
- A los demandados en la siguientes dirección: **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO**, en la Carrera 63 B No. 22ª-33 Apto 312 Conjunto Residencial Almenares de Bogotá, **JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ**; en la Diagonal 36 Bis No. 21-29 Apto 301 de Bogota; **LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA**, en la Calle 56 A Sur No. 78B-14 Interior 4 de Bogota **Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR** en la Carrera 73 No. 39-64 Sur Interior 27 de Bogota

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
 C.C. 51'878.880 de Bogotá
 T.P. 81.526 del C.S.J.



122

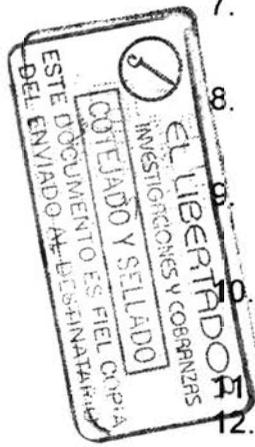
GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.

- 6. El demandado se encuentra en mora, ya que existe por cancelar los cánones correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011. junto con la Clausula Penal.
- 7. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los articulo 488 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA** y en contra **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

- 1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2010, la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$177.206.00) MONEDA CORRIENTE.
- 2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2010, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2011, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.362.100.00) MONEDA CORRIENTE.
- 7. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de mayo de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 8. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de junio de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 9. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de julio de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 10. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de agosto de 2011, la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.402.963.00) MONEDA CORRIENTE.
- 11. Por los cánones que se causen durante y con ocasión del presente proceso.
- 12. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.724.200.00) por concepto de Cláusula Penal.



123

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA CONTRA GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, en mi calidad de apoderada de la parte Actora, en las condiciones civiles anotadas en la Demanda, con base en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente solicito a usted que simultáneamente en el Mandamiento Ejecutivo se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GERMAN MUNEVAR ESCOBAR** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1120853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Afirmo bajo juramento, que los bienes descritos son de propiedad de los demandados y me reservo el derecho a denunciar otros bienes oportunamente a fin de proteger los intereses de mí representado.

Del Señor Juez


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.



124

JUZG 43 CIVIL MPAL

16779 '13-MAR-14 8:51

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y otros.

PROCESO 2011 - 01182
ASUNTO APOORTE del 320 POSITIVO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que el pasado 5 de marzo de 2013 la empresa de correos EL LIBERTADOR se dirigió a la siguiente dirección a fin de que proceda a ordenar la notificación al demandado.

- LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA el pasado 5 de marzo de 2013 en la Calle 56 A Sur No. 78 B – 14 Mz 2 Int 4 Apto 203 de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se de por notificado al demandado por aviso de notificación, conforme lo dispone el art. 320 del C. de P.C.

Anexo: Copia (s) cotejada (s) del (los) citatorio (s), la (s) certificación (es) expedida (s) por EL LIBERTADOR y la (s) guía (s) de correo No.632645.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

Sol.3767066

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CEDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
EL-2403-5	HERNAN ALONSO RODRIGUEZ PACHON Y DIANA PAOLA FELIZZOLA DURAN		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL (HOY BCSC S.A.)	HERNAN ALONSO RODRIGUEZ PACHON Y DIANA PAOLA FELIZZOLA DURAN	1 CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA	2010-499 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 22 DE OCTUBRE 2010 Y AUTO QUE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013.
EL-2403-6	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO GERMAN MUNEVAR ESCOBAR	19.322.661 19.262.358	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA	GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO C.C.19.322.661 GERMAN MUNEVAR ESCOBAR C.C.19.262.358 JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ C.C. 79. 532.528 LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA C.C. 3.243.139	CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	2011-01182 AUTO A NOTIFICAR: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011
EL-2403-7	LUIS ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ	VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2012-1472 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2012
EL-2403-8	ELVIA TELLEZ PUENTES	52.064.137	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	ELVIA TELLEZ PUENTES C.C. No. 52.064.137	VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	2011-00600 AUTO A NOTIFICAR: 10 DE OCTUBRE DE 2011
EL-2403-9	GUILLERMO RODRIGUEZ LOAIZA	93.128.173	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO RODRIGUEZ LOAIZA	CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2011-0539 FECHA AUTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011 Y VEINTE (20) DE JUNIO DE 2012
FOR-2303-1	JAIME RAMIREZ		EJECUTIVO SINGULAR	RAUL ARMANDO BELLO GARZÓN	JAIME RAMIREZ	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA (BOY.)	2011-075 PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA MARZO 18 DE 2011
FOR-2303-2	VINICIO ALONSO CAÑON SALINAS E		EJECUTIVO SINGULAR	CAMILO ADALBERTOCA MPOS	VINICIO ALONSO CAÑON SALINAS E	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE	0074-2012

LA REPUBLICA
Certificado

							AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2012
GOM-2303-3	JOHN ALFONSO DIAZ MEDINA Y RUTH STELLA ANGARITA PUENTES		EJEC. MENOR CUAN	BANCOOMEVA APODERADA: DRA. INIRIDA LOPERA DE GUZMAN	JHON ALFONSO DIAZ ME. RUTH STELLA ANGARITA PUENTES.	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO	2012-119 FINALIDAD: NOTIFICAR EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2012.
GOM-2303-4	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELQUIADES JIMENEZ, ANA BELEN TAMAYOP TAMAYO, BIBIANA PALACIOS Y POLIDORO PALACIOS PALACIOS.		ORDINARIO DE PERTENENCIA	JAIME ISIDRO BARON DIAZ.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELQUIADES JIMENEZ, ANA BELEN TAMAYO TAMAYO, BIBIANA PALACIOS Y POLIDORO PALACIOS PALACIOS.	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.	2011-00146
GOM-2303-5	MARIA TERESA GUERRERO DE BECERRA	23.852.707	ORDINARIO DE PERTENENCIA	JOSE MARTÍN RICON BARINAS	MARIA TERESA GUERRERO DE BECERRA E INDETERMINADAS	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA	2013 - 0008
GOM-2303-6	MARIA TERESA GUERRERO DE BECERRA	23.852.707	ORDINARIO DE PERTENENCIA	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL LA SALVIA	MARIA TERESA GUERRERO DE BECERRA E INDETERMINADOS	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA	2012 - 083
GOM-2303-7	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ANTONIO TIRIA Y MARIA DEL CARMEN TAMARA		ORDINARIO DE PERTENENCIA	MARIA DE JESÚS TIRIA SANCHEZ, MARIA GERTRUDIS TIRIA CAMARGO, JOSE BELISARIO TIRIA CAMARGO Y JOSE JAIME TIRIA CAMARGO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ANTONIO TIRIA Y MARIA DEL CARMEN TAMARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD: DUITAMA	2012-0061
GOM-2303-8	TODÁ PERSONA ACREEDORA DE CARLOS HUMBERTO DAZA PÁEZ, CON TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL MISMO. ART. 540 # 3 C.P.C.		EJECUTIVO HIPOTECARIO	GUILLERMO PERICO FONSECA JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ	CARLOS HUMBERTO DAZA PÁEZ	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD: TUNJA	2012-304
GOY-2303-3	MONICA DEAQUIS SANTANA		SUCESION	ELKIN JOSE DEAQUIS COLMENARES Y OTRAS	MONICA DEAQUIS SANTANA	SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA	100 DE 2.012 OBJETO: NOTIFICACION AUTO DE AGOSTO 28 DE 2.012
GR .088	GLADYS CAMACHO DE MEDINA, YALITH MEDINA CAMACHO, ROCIO MEDINA CAMACHO, LILIANA MEDINA CAMACHO, FABIO MEDINA CAMACHO Y GABRIEL MEDINA CAMACHO, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DEL CAUSANTE GABRIEL MEDINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) A QUIEN SE LES DESIGNA COMO CURADOR Ad-Litem A LA DRA. LUZA ANGELA GUTIERREZ MORA		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	JESUS, ORLANDO GARNICA DURAN	GLADYS CAMACHO DE MEDINA, YALITH MEDINA CAMACHO, ROCIO MEDINA CAMACHO, LILIANA MEDINA CAMACHO, FABIO MEDINA CAMACHO Y GABRIEL MEDINA CAMACHO, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DEL CAUSANTE GABRIEL MEDINA RODRIGUEZ (q.e.p.d.).	JUZGADO ADJUNTO No. 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA	RADICACION No. 00586-10 FECHA AUTO : 21 DE FEBRERO DE 2013 PROVIDENCIA DEL 17 DE AGOSTO DE 2010
GR -091	MARIA EMMA CORTES ARAGON		EJECUTIVO HIPOTECARIO	JOSE VICENTE CALDERON	MARIA EMMA CORTES ARAGON	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 13 DE JULIO DE 2.012 RADICACION No. 25307-4003-001-2011-0000262

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN

126

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ 43 CIVIL MPAL

1253 13-APR-5 12:21

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LEIDA
contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y otros.

PROCESO No. 2011-01182

Asunto: Aporta Publicaciones

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto la sección de asuntos legales del diario La Republica, en donde se efectuaron las publicaciones del emplazamiento a los demandados GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR, según lo dispone el art.318 del C. de P.C.

Lo anterior para que surta los efectos legales.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P 81.526 del C.S.J.

Sol. 3767066

JUZGADO 43 C. M.

INSTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Con poder DDU Jorge Fl. 96, vencido término 370 de Juris.

FECHA: 26 ABR 2013 SRIO. PZ.

en silencio y vencido
318 en silencio de Gustavo
y German.



127

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013).

Ref. 2011-01182

Para los efectos legales pertinentes el Despacho RECONOCE personería para actuar al abogado NELSON ESPINOSA BORDA como apoderado del demandado **JORGE MARIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 96.

Seguidamente y para lo legalmente pertinente, téngase en cuenta que el demandado **LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA**, se notificó personalmente del mandamiento librado en su contra, mediante el trámite previsto en los artículos 315 (Fl. 108 a 110) y 320 (Fl. 115 a 123) del C. de P. C., quien durante el término otorgado por la ley, guardó silencio.

Para lo efectos legales obre en autos las publicaciones realizadas en debida forma.

Por tal razón se procede a designar curadores a los demandados **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia establecida en el nuevo software de gestión de auxiliares de la justicia.

Se le asignan honorarios de curaduría en la suma de \$ 600.000⁰⁰
M/cte acredítese su pago

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 03 de MAYO de 2013
Notificado por anotación en ESTADO
No. 035 de esta misma fecha.

La Secretaria,
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO

LM



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) ANA MARIA ROCA CUESTA Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	: DISTRITO CAPITAL
Entidad	: BOGOTA
Especialidad	: MUNICIPAL
Número de Despacho	: JUZGADO CIVIL
Año Proceso:	: 043
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: 2011
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: 01182
Departamento de Lista	: 00
Ciudad de Lista	: DISTRITO CAPITAL
Tipo de Lista	: BOGOTA
Oficio del auxiliar	: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
	: CURADOR

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	79370208	01-03-2009	SANTIAGO	SARMIENTO LESMES
CÉDULA CIUDADANIA	41436051	01-03-2009	CECILIA	ARIZA DE AVILA
CÉDULA CIUDADANIA	7534239	01-04-2011	RICARDO	BOTERO VILLEGAS

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400304320110118200:

SANTIAGO SARMIENTO LESMES

CECILIA ARIZA DE AVILA

RICARDO BOTERO VILLEGAS

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación SANTIAGO SARMIENTO LESMES

Telegrama de notificación CECILIA ARIZA DE AVILA

Telegrama de notificación RICARDO BOTERO VILLEGAS

© 2005 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 043
CR. 7 # 14-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

129

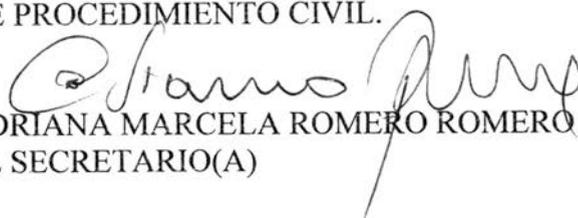
No.

DOCTOR(A)
RICARDO BOTERO VILLEGAS
CR 6 N. 11-54 OFC 703
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

2013

REF: 11001400304320110118200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


ADRIANA MARCELA ROMERO ROMERO
EL SECRETARIO(A)

Luz Niño
S.A.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 043
CR. 7 # 14-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

131

No.

DOCTOR(A)

CECILIA ARIZA DE AVILA
CR. 7 N. 17-01 OF 414
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

14 MAYO 2013

REF: 11001400304320110118200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


ADRIANA MARCELA ROMERO ROMERO
EL SECRETARIO(A)

OFICINA DE
SECRETARÍA
JUDICIAL



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 043
CR. 7 # 14-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

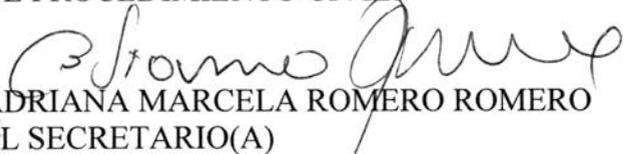
DOCTOR(A)
SANTIAGO SARMIENTO LESMES
CLLE 12 NO. 8-38 OF. 504
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

17 JUN 2019

REF: 11001400304320110118200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

W. Luz Niño S.A.


ADRIANA MARCELA ROMERO ROMERO
EL SECRETARIO(A)

132

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-01182
DTE: ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
DDO: GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR

En Bogotá D.C., a los DIECISIETE (17) días del mes de **MAYO de dos mil trece (2013)**, debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Dr **RICARDO BOTERO VILLEGAS**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 7.534.239 de BOGOTA, como CURADOR AD-LITEM en el proceso de la referencia.

Se entera del contenido del Auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha CINCO (05) de SEPTIEMBRE de 2011 (fl 11).

Acto seguido se le hace entrega del traslado y se le advierte que cuenta con un término de Diez (10) días para contestar y/o para que proponga las excepciones que a bien tenga de conformidad con el artículo 509 del C.P.C.


RICARDO BOTERO VILLEGAS

C.C. No. 7.534.239 de BOGOTA

DIRECCION: Cra. 6 # 11-54 of 703

TELEFONO: 385-3352398


ALVARO PENAGOS SOLER

Quien Notifica


ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
La Secretaria

JUZG 43 CIVIL MPAL
2019 MAR 28 11:05

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. # 2011- 1182 Ejecutivo de Mínima Cuantía de
ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA.
Contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNÁNDEZ
JIMÉNEZ; LUIS JAIME HERNÁNDEZ MOJICA y GERMÁN MUNEVAR ESCOBAR

R3R3ICARDO BOTERO VILLEGAS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., e
identificado con la C. de C. #7'534.239 de Armenia (Quindío), abogado en
ejercicio con Tarjeta profesional #38413 del Consejo Superior de la judicatura y
Curador Ad-litem designado por el despacho para los demandados GUSTAVO
FRANCISCO ARIAS SERRATO y GERMÁN MUNÉVAR ESCOBAR, ante usted
respetuosamente mediante el presente escrito presento en términos escrito de
contestación de la demanda, para lo cual manifiesto:

A LOS HECHOS:

- Al Hecho Primero.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe
- Al Hecho Segundo.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe
- Al Hecho Tercero.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe
- Al Hecho Cuarto.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe;
- Al Hecho Quinto.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe
- Al Hecho Sexto.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe
- Al Hecho Séptimo.- No me consta y me atengo a lo que se pruebe

En Conclusión, no encuentro en la demanda ni sus anexos situaciones que
permitan controvertir el hecho de la parte actora ni que conduzcan a proponer
excepciones previas de caducidad, prescripción o falta de jurisdicción o
competencia; ni perentorias como la ilegitimidad en la causa.

PRUEBAS

Corresponde a la parte actora la carga de la prueba, en este caso de tal manera que estoy dispuesto a atender su práctica y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 6ª #11-54 Oficina 703 Teléfono 315 335 23 08 correo electrónico ricardo_boterovillegas@yahoo.es

Del Señor Juez, Atentamente:



RICARDO BOTERO VILLEGAS

C.C. #7534.239 DE ARMENIA (Q.)

T.P. #38413 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA

Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) ANA MARIA ROCA CUESTA Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	: <input type="text" value="DISTRITO CAPITAL"/>
Ciudad	: <input type="text" value="BOGOTA"/>
Entidad	: <input type="text" value="MUNICIPAL"/>
Especialidad	: <input type="text" value="JUZGADO CIVIL"/>
Número de Despacho	: <input type="text" value="043"/>
Año Proceso:	: <input type="text" value="2011"/>
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: <input type="text" value="01182"/>
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: <input type="text" value="00"/>
Departamento de Lista	: <input type="text" value="DISTRITO CAPITAL"/>
Ciudad de Lista	: <input type="text" value="BOGOTA"/>
Tipo de Lista	: <input type="text" value="LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA"/>
Oficio del auxiliar	: <input type="text" value="CURADOR"/>

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos	
CÉDULA CIUDADANIA	7534239	01-04-2011	RICARDO	BOTERO VILLEGAS	Seleccionar
CÉDULA CIUDADANIA	79370208	01-03-2009	SANTIAGO	SARMIENTO LESMES	Seleccionar
CÉDULA CIUDADANIA	41436051	01-03-2009	CECILIA	ARIZA DE AVILA	Seleccionar

El curador seleccionado es : RICARDO BOTERO VILLEGAS

Acta de designación

Señor usuario, para calcular los honorarios de los Auxiliares de la Justicia PULSE AQUI

© 2005 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

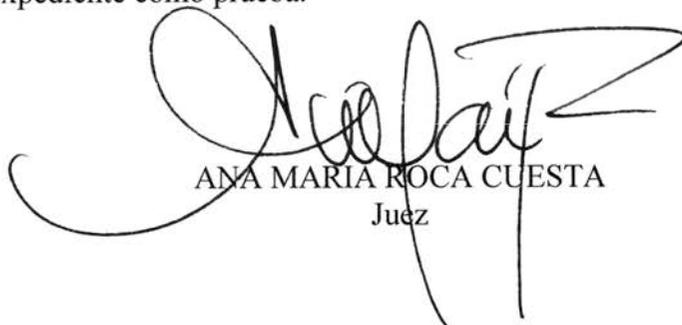
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 043 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

RICARDO BOTERO VILLEGAS, CÉDULA CIUDADANIA 7534239, CR 6 N. 11-54
OFC 703 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7501098, , ,
ricardo_boterovillegas@yahoo.es

En el proceso número: 11001400304320110118200

06/06/2013 03:52:21 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBJ. Contestación del traslado en tiempo

A. 07 JUN 2018 *CZ.*

(2)



137

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil trece (2013).

Ref. 2011-01182

Surtido el trámite correspondiente en conformidad con lo dispuesto en el Art. 507 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010, y como quiera que correspondió conocer a este estrado judicial la demanda de **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA** contra **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMÉNEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, para que previo el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se librara mandamiento de pago en su favor por las sumas solicitadas en las pretensiones del libelo, según la documental traída como base del recaudo, por concepto de cánones de arrendamiento y cláusula penal, según contrato de arrendamiento allegado (Fls. 3 a 5).

Por encontrarse reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de recaudo judicial mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil once (2011) (Fl. 11, 12), según la forma y términos solicitados en la demanda, y de ella ordenó su notificación a la parte ejecutada, acto procesal que se surtió personalmente a los demandados I demandado **GONZALO DE JESUS QUINTERO MUÑOZ** (Fl. 12), y por el trámite previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P. C., respecto los demandados **JORGE MARIO FERNANDEZ JIMÉNEZ** (Fl. 69 a 71 y 75 a 82) y **LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA** (Fl. 108 a 110 y 115 a 123), quienes guardaron silencio dentro del término concedido.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de enterar personalmente a los demandados **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO** y **GERMAN MUNEVAR ESCOBAR** la parte ejecutada y por encontrarse satisfechos los presupuestos del artículo 320 del C. de P. C, se dispuso su emplazamiento mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2012 (Fl. 82) de acuerdo con la forma y ritualidad allí prevista.

Fijado el edicto y acreditadas las publicaciones (Fl. 125), venció el término de citación sin que aquella hubiese comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado, por lo que se le designó curador *ad-litem*, quien enterado en debida forma contestó la demanda absteniéndose de proponer excepciones de mérito.

II. CONSIDERACIONES

No se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo.

Sumado a lo anterior conviene señalar que, en tratándose de títulos ejecutivos, el artículo 488 de nuestro Estatuto Procesal Civil, establece una serie de requisitos formales y materiales, sin los cuales no es dable predicar su existencia: en punto de los formales se ha dicho de manera insistente que se concretan en la *autenticidad* y la *procedencia* del documento del que se prodiga tal virtualidad; y de los materiales, que se condensan en lo que es la *claridad*, la *expresividad* y la *exigibilidad* de la prestación contenida en el documento.

Tales requisitos, aparecen colmados en el presente caso, pues se concluye que la presente ejecución está fincada en documentos que cumplen plenamente las



138

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

exigencias que para esta tipología de escritos mercantiles establecen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de donde se sigue, como corolario natural, que goza de los atributos y prerrogativas memoradas, de las cuales, para los efectos de la ejecución, importa aquella que acusa su vocación ejecutiva dada la presunción de autenticidad que se desprende de las firmas impuestas en ellos, conforme prevén el artículo 252 del C. de P. C. y el artículo 12 de la ley 446 de 1998.

Es pertinente resaltar, así mismo, que durante la actuación tal documento no fue tachado ni redargüido de falso, corroborando la autenticidad antes memorada.

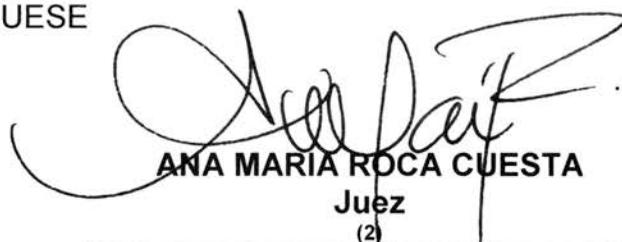
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA** contra **GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMÉNEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR**, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 521 del C.P.C.
3. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes embargados en este asunto y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de \$ 1.225.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 de JUNIO de 2013 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de esta misma fecha.
La Secretaria, ADRIANA MARZELA ROMERO MORENO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No.

2011-01182

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS	138	1	\$ 1.225.900
RECIBOS NOTIFICACIONES	22,24,26,28,30,33,44, 48,51,54,57,66,70,9 4,102,105,109,116	1	\$ 337.400
RECIBOS PUBLICACIONES			\$ 0
RECIBOS REGISTRO	13,20,32,40	2	\$ 56.400
PÓLIZA	3	2	\$ 71.131
HONOR. AUX. DE LA JUSTICIA			\$ 0
ARANCEL	13,14,15,16,17,18, 36,37,38,39,40,41, 60, 61,62,90.91,92,93	1	\$ 114.000
LIQUIDACION ANTERIOR			\$ 0
TOTAL			\$ 1.804.831

CONSTANCIA DE TRASLADO

25 DE JUNIO DE 2013: De conformidad con lo previsto en el Art. 393 del C.P.C., se fija la anterior liquidación de costas, en un lugar público de la Secretaría de éste juzgado por el término legal.

INICIA:

26-jun-13

FINALIZA:

28-jun-13

ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
SECRETARIA



05 JUL 2013

INGRESA AL
DESPACHO Y QUE SE
TRASLADO TRANQUILAMENTE EN SILENCIO

140



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil trece (2013).

Ref. 2011-01182

Como quiera que la liquidación de costas, no fuere objetada en tiempo por las partes, el Despacho le imparte su aprobación.-



NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 12 de JULIO de 2013.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 057 de esta misma fecha.
La Secretaria,

ADRIANA MARCHETA ROMERO MORENO

LM

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA Contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS

PROCESO No. 2011-01182

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en sentencia, procedo presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 521 del C.P.C, en los siguientes términos:

- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$177.206.00) por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2010.
- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.810.500.00) por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Diciembre de 2010 a Abril de 2011, cada uno a razón de \$1.362.100.00.
- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$11.223.704.00) por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Mayo de 2011 a Diciembre de 2011, cada uno a razón de \$1.402.963.00
- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUCATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.724.200.00) por concepto de la Cláusula Penal.

TOTAL: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$20.935.610,00)

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

3767066

Liq. ca

JUZG 43 CIVIL MPAL

No IR

22081 13-JUL-15 9:58

171

142



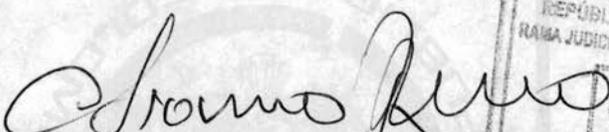
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

2011-01182

19 DE JULIO DE 2013: EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE (FLS. 141).

INICIA: 22 DE JULIO DE 2013

FINALIZA: 24 DE JULIO DE 2013


ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
SECRETARIA



06 AGO 2013

INGRESA AL
DESPACHO INFORMANDO QUE EL
TRASLADO TRANSCURRIÓ EN SILENCIO



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

143

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013).

Ref. 2012-01074

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante (Fl. 141), no fuere objetada en tiempo, el Despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE

DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 de AGOSTO de 2013
Notificado por anotación en ESTADO
No. 068 de esta misma fecha.
La Secretaria,
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO

LM

(4)

Señor
Juez 43 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

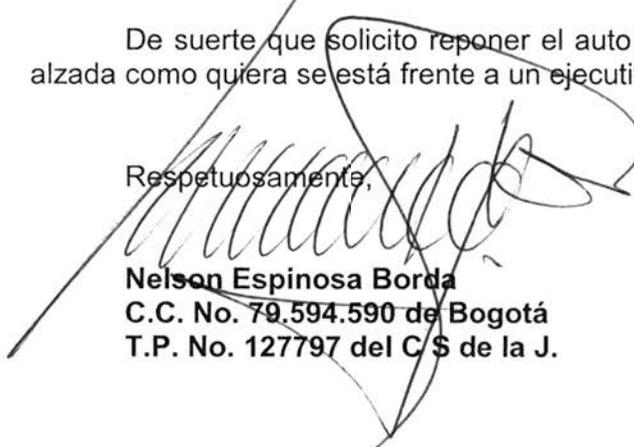
REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-1182
Demandante. Administradora Nueva Ciudad Ltda.
Demandados. Germán Munevar Escobar, Gustavo
Francisco Arias Serrato, Jorge Mario Fernández Jiménez
y Luis Jaime Hernández Mojica.
Asunto. Reposición y en subsidio Apelación

Como personero judicial del señor Jorge Mario Fernández Jiménez en la oportunidad legal, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 09/08/13, notificado por estado del 13/08/13, a través del cual, fue aprobada la liquidación del crédito presentada por la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, toda vez que al revisar su veracidad con el auto de mandamiento de pago –numerales 7º a 10º- con el petitum de la demanda dichos rubros van desde el mes de mayo a agosto de 2011 más no hasta diciembre arrojando una diferencia de **Cinco Millones Seiscientos Once Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$ 5.611.852.00)**, faltando de esta forma a la lealtad procesal.

En tal virtud por los cauces del numeral 3º, artículo 521 del C.P.C., y merced al control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, observe el Despacho la improbabilidad de impartirle legalidad a la liquidación en la forma e ítem relacionados por la actora.

De suerte que solicito reponer el auto en cuestión y/o en su lugar concederme la alzada como quiera se está frente a un ejecutivo de menor cuantía.

Respetuosamente,


Nelson Espinosa Borda
C.C. No. 79.594.590 de Bogotá
T.P. No. 127797 del C S de la J.

JUZG 43 CIVIL TPAI

20492 *13-08-14 13:12

14
u

195



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15



2011-01182

16 DE AGOSTO DE 2013:

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA (FL.144).

INICIA: 20 DE AGOSTO DE 2013

FINALIZA: 21 DE AGOSTO DE 2013


ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
SECRETARIA



146

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO y otros.

PROCESO No. 2011-01182

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito descorrer el traslado del recurso de **REPOSICION en subsidio de APELACION**, presentado por el demandado Jorge Mario Fernández Jiménez a través de su apoderado el Dr. NELSON ESPINOSA BORDA, en los siguientes términos:

Aduce el apoderado de la parte demandada, que la liquidación de crédito no se ajusta al mandamiento de pago según lo disponen los numerales 7° y 10°, ya que dichos rubros van desde el mes de mayo hasta agosto de 2011, más no hasta diciembre como se presentó la liquidación de crédito; paso a explicar lo siguiente:

Respecto al recurso interpuesto por el apoderado del demandado, cabe resaltar que conforme al art. 521 del C. de P.C., en su numeral 2: *"De dicha liquidación se dará traslado de dicha liquidación al ejecutado por tres días, mediante auto que no tendrá recursos, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias."*

Para el caso de marras, el apoderado tuvo la oportunidad de ejercer su derecho del 22 de julio al 24 de julio del hogaño, en el cual no formuló objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Sin embargo, se pasa a explicar que la liquidación de crédito presentada se ajusta a derecho, teniendo en cuenta que los demandados entregaron el bien inmueble arrendado en el mes de diciembre de 2011, por tal razón la liquidación se realizó hasta el mes de diciembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 11° del Mandamiento de Pago se libró *"Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso."*

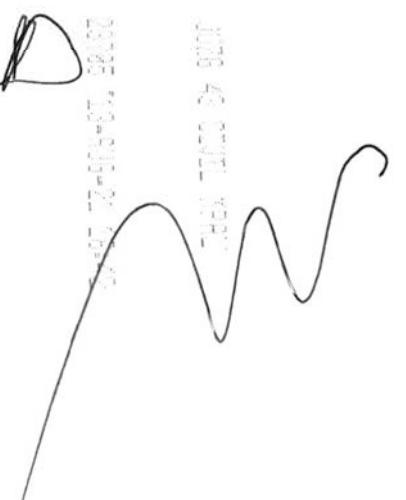
Por las razones antes expuestas reitero no se debe revocar el auto atacado del 9 de agosto de 2013 donde se aprueba la liquidación de crédito, y por consiguiente negar la apelación pedida, toda vez que lo argumentado no tiene fundamento legal.

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

Sol. 4894713



Vertical stamp: PROCESO EJECUTIVO DE ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA vs GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO Y OTROS. JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. T.P. 81.526 C.S.J. No. 2011-01182. SOL. 4894713.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Escrito exterior en tiempo

FECHA: 28 AGO 2013 SRIO. de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 15

147

Bogotá D.C., septiembre diecisiete (17) de dos mil trece (2013).

REF: 2011-01182

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la parte ejecutada en contra del proveído de 9 de agosto de 2013 (fl. 146 c/dno 1), por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por el actor, fundamentando que al revisar la liquidación del crédito, el mandamiento de pago y el petitum de la demanda, dichos rubros van desde mayo a agosto de 2011 y no hasta diciembre, faltando de esta forma a la lealtad procesal y de conformidad con el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, no podía aprobarse la mencionada liquidación, por lo que pidió sea revocada tal decisión. La apoderada actora descorrió el traslado en su oportunidad oponiéndose a su prosperidad, para lo cual se realizaran algunas,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto a alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

De entrada, observa el Despacho que la impugnación formulada se encuentra llamada al fracaso, como quiera que el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el cual se encuentra vigente y regula lo atinente a la liquidación del crédito, -trámite para presentarla y aprobarla-, dispone el numeral segundo:

"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."
(Negrilla fuera de texto original).

Una vez indicado lo anterior, comporta precisar que la norma es clara respecto de la oportunidad procesal prevista por el legislador para poner de presente las inconformidades respecto de la liquidación del crédito presentada, situación echada de menos por parte de la demandada, pues si aspiraba a una modificación de las sumas contenidas de la mencionada liquidación, lo procesalmente factible era presentar la objeción en el momento oportuno.

Ahora bien, la parte pasiva tenga en cuenta que la normatividad citada trae consigo la posibilidad que



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 15

149

cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, derecho del cual no hizo uso y en sentido contrario, en el traslado corrido por la secretaria los días 22 al 24 de julio de los corrientes (fl. 142), guardó silencio motivo por el cual su desconcierto ahora alegado deviene en extemporaneidad.

Ahora bien, en aras de discusión, es del caso poner de presente que la liquidación del crédito visible a folios 171, se encuentra ajustada a derecho por cuanto en la misma se indicó el monto de cada canon de arrendamiento desde la fecha en la que se ordenó en el mandamiento de pago (noviembre de 2010) y hasta por los cánones que se causaran durante el curso del proceso.

Finalmente, se negará el recurso de alzada impetrado por el recurrente como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 521 del estatuto procesal civil, el mismo sólo es procedente en el caso que se hubiera resuelto una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, situación que en el presente caso no acaeció.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 9 de agosto de 2013, visible a folio 143, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de SEPTIEMBRE de 2013
Notificado por anotación en ESTADO No.
081 de esta misma fecha.
La Secretaria,

ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO

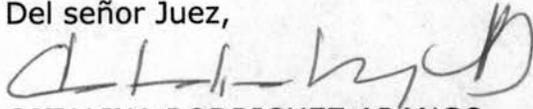
149

Señor
JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD
DEMANDADO: GERMAN MUNEVAR ESCOBAR
NO RADICADO: 2011 - 01182
J DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL

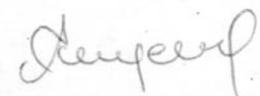
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitarle al despacho seguir con el siguiente trámite procesal.

Del señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51.878.880 de Bogotá
TP. 81.526 del C.S de la J.

18/10



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAO
09SEP15 9:09-236746



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUTIVACIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
SOLITA D.C.

En la fecha 27 de Julio 2015 se ordena al
ejecutante el anterior 2015 para que se presente en
el presente juzgado, para que se
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se ponga en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.

Secretaría

Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado

111 civil

13



170

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 13 No. 14 - 33 Piso 1 Edificio Hernando Morales
Bogotá D. C.

Asian 2p
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
232
21516/22-JAN-19 16:31
Letra

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía NO. 11001400304320110118200
Demandante ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA Demandados JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNERA ESCOBAR. Juzgado de Origen 43 Civil Municipal.

JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D. C., identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 19'446.367 de Bogotá D. C., y con la TP. No. 170.126 del C. S. J., para que, en mi nombre y representación, se haga parte en el proceso de la referencia y lo lleve hasta su total culminación.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar pruebas, promover incidentes y en general, realizar todas y cada una de las labores propias de su cargo y en defensa de mis legítimos intereses.

Cordialmente.

JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ
CC. No. 79'532.528 de Bogotá D. C.

Acepto,

ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN
CC. No. 19'446.367 de Bogotá D. C.
TP. No. 170.126 del C. S. J.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: FERNANDEZ JIMENEZ JORGE MARIO quien se identificó con C.C. número. 79532528 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

18/10/2018
Func.o: JULIO

EL DECLARANTE



Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado



101

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D. C.

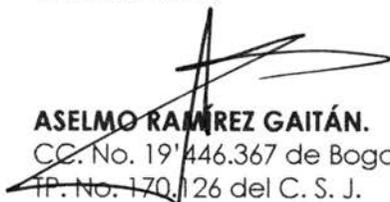
Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-1182. Demandante. ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LIMITADA. Contra. JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS. Viene del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D. C.

ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado de JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, por medio del presente acudo a su despacho con el objeto de hacer las siguientes,

SOLICITUDES:

1. Sírvasse declarar que dentro del presente proceso Ejecutivo transcurrió un término superior a cinco años, sin que hasta la fecha se haya ejecutado la sentencia.
2. Que con fundamento en los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, se declare la extinción de las obligaciones derivadas de la sentencia aquí proferida.
3. Como consecuencia de lo anterior declare la terminación del presente proceso y ordene levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas en este proceso.

Cordialmente,


ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN.

CC. No. 19'446.367 de Bogotá D. C.

IP. No. 170.126 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28 ENE 2019

03

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

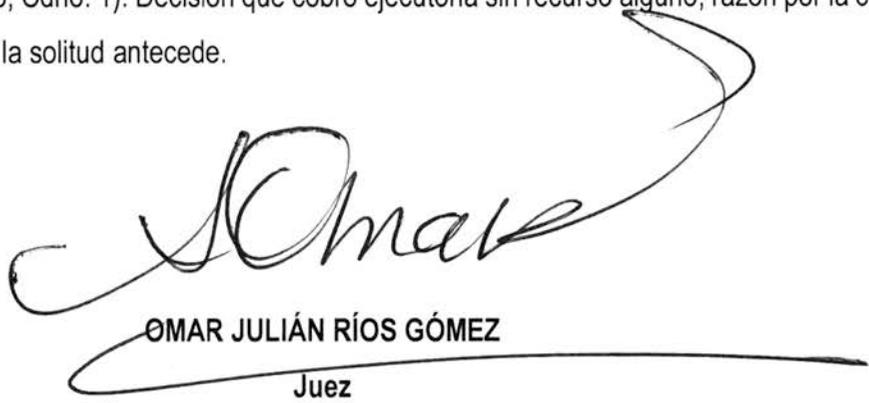
Bogotá D.C., trece(13) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 043 2011 01182 00

1. Para resolver, se reconoce personería jurídica al abogado ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN como apoderado judicial del demandado JORGE MARIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. A su turno, el Despacho pone de presente al memorialista que dentro del proceso de la referencia ya se dictó sentencia y/o auto que ordena seguir adelante la ejecución; específicamente, el 11 de julio de 2013 (Fls. 137 a 138, Cdn. 1). Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno; razón por la cual, se torna improcedente la solicitud antecede.

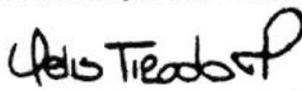
NOTIFÍQUESE (2)



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 024
hoy 14 de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado



153

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-1182. Demandante. ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LIMITADA. Contra. JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS. Viene del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D. C.

ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado de JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, por medio del presente acudo a su despacho con el objeto de hacer las siguientes,

PRECISIONES:

Refiere usted en el auto que resuelve mi solicitud de extinción de las obligaciones derivadas de la sentencia aquí proferida, que la persona que represento debió proponer como excepción de mérito, la extinción de las obligaciones ejecutadas.

Me apena reiterarle y aclararle a usted que lo que estoy solicitando y aún no se ha resuelto, es que su despacho debe declarar la extinción de las obligaciones derivadas, no del título ejecutivo, sino de la sentencia que aquí se profirió, porque la misma tiene un término superior a cinco años de estar ejecutada y por esta razón, nuevamente presento a usted, las siguientes respetuosas,

SOLICITUDES:

1. Sírvase declarar que dentro del presente proceso Ejecutivo transcurrió un término superior a cinco años, sin que hasta la fecha se haya ejecutado la sentencia.
2. Que con fundamento en los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, se declare la extinción de las obligaciones derivadas de la sentencia aquí proferida.
3. Como consecuencia de lo anterior declare la terminación del presente proceso y ordene levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas en este proceso.

Cordialmente,


ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN.
CC. No. 19 446.367 de Bogotá D. C.
TP. No. 170.126 del C. S. J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

23474 7-MAR-'19 11:23

Sanc
DSP
IF

2483-85-13

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

U 7 MAR 2019





JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 043 2011 01182 00

Para resolver, si bien el artículo 2535 del Código Civil prevé: *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual **no se hayan ejercido dichas acciones.** Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”,* en consonancia con el 2536 Ibídem: *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años (...) La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)”,* también lo es que este último canon contempla que *“Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, **comenzará a contarse nuevamente el respectivo término**”,* en unión con el 2539 Ejúsdem: *“**Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524**”.*

En consecuencia, como quiera que la obligación que aquí se ejecuta es por concepto de cánones de arrendamiento causados de noviembre de 2010 a agosto de 2011 y, con ello, las generadas con posterioridad al libra mandamiento, fechado 05 de septiembre de 2011, el término de prescripción de las mismas se interrumpió desde la radicación de la demanda (01 de la misma mensualidad), tornándose improcedente extinguir dichas obligaciones, incluso las “derivadas” de la sentencia.

Por otro lado, se advierte que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se está ejecutando con la práctica de las medidas cautelares (Fis. 137 a 138, Cdo. 2), tal como ha procedido la parte demandante en el cuaderno de cautelas con el embargo de inmuebles de propiedad del demandado, Jorge Mario Fernández Jiménez, pues si las mismas han sido efectivas o no para lograr el cobro de la obligación NO genera automáticamente la prescripción de la obligación y, con ello, la terminación de la Litis.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.062
hoy 10 de abril de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor(a):
DR. JOSE ROJAS GUZMAN
joseabog1@hotmail.com
CALLE 71 NO. 10 - 40 OFICINA 302
Ciudad

TELEGRAMA No.1621

123 ABR. 2019

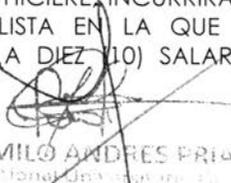
MS

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-043-2011-01182-00 iniciado por ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA Y GERMAN MUNEVAR ESCOBAR. (ORIGEN JUZGADO 043 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019 Y 9 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –CURADOR AD-LITEM DEL ACREEDOR HIPOTECARIO PAR INURBE, EN EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN MANIFIESTE SU ACEPTACION O EXCUSA JUSTIFICADA DE RECHAZO. LO ANTERIOR A LOS DISPUESTO A EN EL ARTÍCULO 154, INCISO 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "SI NO LO HICIERE, INCURRIRÁ EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, SERÁ EXCLUIDO DE TODA LISTA EN LA QUE SEA REQUISITO SER ABOGADO Y SANCIONADO CON MULTA DE CINCO (5) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)".

ATENTAMENTE,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Julian Mariño



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

106

OFICIO No. 26015

Bogotá D. C., 10 de abril de 2019

FRANQUICIA

Señores:
ASESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS LUMASCAS .S.A.S
lucer_2@hotmail.com
CALLE 6D NO. 80B - 89 TR 5 INT 2 APT 301
Ciudad.

12 FEB 2019

REF: Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-043-2011-01182-00 iniciado por ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA NIT 800.188.794-9 contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO C.C 19.322.661, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ C.C 79.532.528, GERMAN MUNEVAR ESCOBAR C.C 19.262.358 y LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA C.C 3.243.139 (origen Juzgado 43 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que el telegrama No. 1175 no concuerda con la decisión proferida por el Despacho en auto de fecha 13 de febrero de 2019, pues lo que en realidad se ordenó allí fue la compulsas de copias ante el C. S. de la J., junto con la multa de 5 SMLMV por no haber concurrido en tiempo a su designación como Curador Ad Litem.

Se adjunta copia del folio 284 (ambas caras).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

657

República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA DISCIPLINARIA
24 ABR 2019
Recibido en la fecha
Secretaría

OFICIO No. 26014

Bogotá D. C., 10 de abril de 2019

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-043-2011-01182-00 iniciado por ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA NIT 800.188.794-9 contra GUSTAVO FRANCISCO ARIAS SERRATO C.C 19.322.661, JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ C.C 79.532.528, GERMAN MUNEVAR ESCOBAR C.C 19.262.358 y LUIS JAIME HERNANDEZ MOJICA C.C 3.243.139 (origen Juzgado 43 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de informarle que por error de secretaria el oficio No. 10440 de 20 de febrero de 2019 ordena compulsar copias para ASESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS LUMASCAS S.A.S., mas NO a JOSE ROJAS GUZMAN, quien hasta ahora se designó.

Se adjunta copia del folio 284 (ambas caras) y del folio 287.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario, Grado 3.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

RV: ESCRITO SOLICITANDO COPIAS DIGITALES

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 8:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

43 2011. 1189

De: JAIRO VALDERRAMA CASTRO <jairovalderramacastro@hotmail.es>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 6:21 p. m.

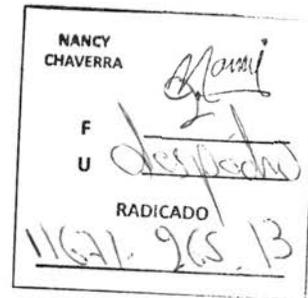
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO SOLICITANDO COPIAS DIGITALES

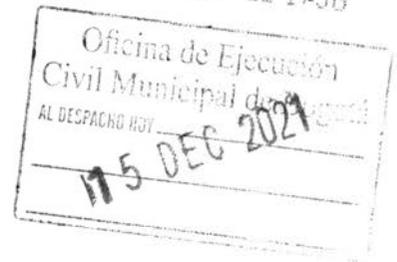
DESPACHO

19/11/21



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

56434 14-DEC-'21 14:58



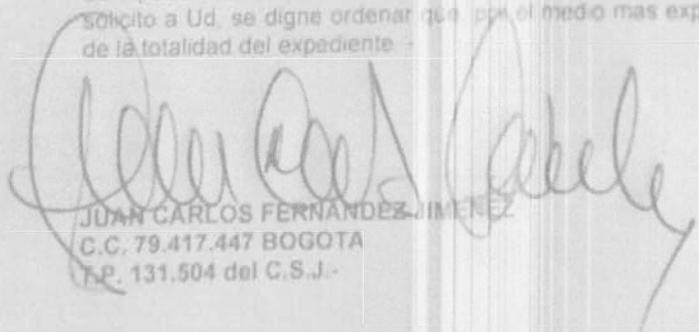
**JAIRO VALDERRAMA CASTRO
JUAN CARLOS FERNANDEZ JIMENEZ
ABOGADOS**

CARRERA 13 No. 13-24 OF. 907 BOGOTA
TEL. 2840134 CEL. 3112113717
Jairovalderramacastro@hotmail.es

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.....S.....D.....
E-MAIL: 13ejecmbta@candol.cajudicial.gov.co

REF: HIPOTECARIO 2011-01182
De ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA
Vs. JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS.

JUAN CARLOS FERNANDEZ JIMENEZ mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 79.417.447 BOGOTA y T.P. 131.504 del C.S.J., actuando en mi calidad de Apoderado del Demandado Sr. JORGE MARIO FERNANDEZ JIMENEZ comedidamente solicito a Ud. se digne ordenar que por el medio mas expedito, se me expidan copias digitales de la totalidad del expediente -



JUAN CARLOS FERNANDEZ JIMENEZ
C.C. 79.417.447 BOGOTA
T.P. 131.504 del C.S.J.-

56435 14-DEC-'21 14:58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

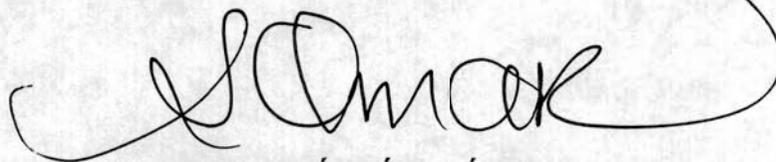
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 **043 2011 01182 00**

En atención a la solicitud presentada por la parte pasiva, se advierte que, atendiendo lo resuelto por el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 DE AGOSTO DE 2021, el memorialista puede comparecer a partir del 1 de septiembre del año 2021, a la secretaria de este despacho a fin de que pueda revisar el expediente de manera presencial, como quiera que, no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°002

Fijado hoy 26 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

DAGC